

Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

Documento de información sobre el producto de seguro

Empresa: CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. – CASER –

España CIF: A28013050 | Nº de clave de la entidad en la DGSFP: C0031

 **caser**
Grupo Helvetia

La información precontractual y contractual completa relativa al producto se facilita en otros documentos.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

A través del seguro de Responsabilidad Civil Profesional CASER, le garantizamos las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil en que pueda incurrir usted por las reclamaciones que le formulen por primera vez durante la vigencia del contrato, a consecuencia de los daños involuntariamente ocasionados a terceros por un error o falta profesional cometido en el desarrollo de la actividad profesional indicada en el contrato.



¿Qué se asegura?

Su responsabilidad civil derivada de:

- ✓ Daños materiales, personales y patrimoniales ocasionados a terceros durante el desarrollo de su actividad profesional, derivados de sus propios errores o faltas profesionales, y de los del personal a su servicio.
- ✓ Daños materiales y personales causados a terceros por el uso de instalaciones en las que desarrolla su actividad profesional.
- ✓ Pérdida o destrucción de expedientes y documentos que siendo de terceros, estén en su poder para el desarrollo de su actividad profesional.
- ✓ Daños materiales causados a inmuebles alquilados si se contrata la cobertura de **Responsabilidad Civil Locativa**.
- ✓ Daños personales ocasionados a sus empleados a consecuencia de accidentes de trabajo en el ejercicio de las funciones encomendadas si se contrata la cobertura de **Responsabilidad Civil Patronal**.
- ✓ Un evento contaminante extraordinario, no previsto y súbito que produce daños personales o materiales, derivado de la normal actividad asegurada, si se contrata expresamente la cobertura de **Responsabilidad por Contaminación Accidental**.
- ✓ Daños ocasionados a terceros por los actos fraudulentos de sus empleados siempre que se haya contratado expresamente la cobertura de **Responsabilidad Civil por Actos Dishonestos de Empleados**.
- ✓ El uso inadecuado del tratamiento y custodia de datos de carácter personal si se ha contratado expresamente la cobertura de **Responsabilidad Civil por Incumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016**.
- ✓ También aseguramos el pago de una indemnización mensual, cuando a consecuencia de una reclamación cubierta por el contrato se le inhabilite, por sentencia judicial firme, al ejercicio de la actividad profesional objeto de seguro, siempre que se haya contratado expresamente la cobertura de **Inhabilitación Profesional**, y el pago de gastos judiciales en que haya incurrido para reclamar a un tercero siempre que se haya contratado expresamente la cobertura de **Reclamación a Contrarios**.
- ✓ Además, nos encargamos de defenderle en los procesos judiciales seguidos contra usted a consecuencia de una reclamación cubierta por su contrato, nos hacemos cargo de las costas a que sea condenado y de la constitución de fianzas judiciales que le sean exigidas para garantizar el cumplimiento de la obligación de indemnizar.
- ✓ CASER atenderá los daños y/o pérdidas cubiertas por este contrato, hasta el límite máximo de la Suma Asegurada en cada caso y para cada riesgo. Esta cifra se fija en función de la declaración efectuada por el contratante sobre las circunstancias del riesgo que pretende asegurar. Esta información se recogerá en el Contrato de Seguro.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ En la Unión Europea, por daños sobrevenidos en dicho territorio y reclamados ante los tribunales de la Unión Europea, salvo que se disponga otra delimitación en el contrato.



¿Qué no está asegurado?

- X Reclamaciones por: incumplimiento de obligaciones contractuales que excedan del ámbito de la responsabilidad civil legal, actos dolosos, quebrantamiento del secreto profesional o infracción de normas deontológicas, hechos conocidos por el asegurado en el momento de la formalización del contrato de seguro.
- X Reclamaciones derivadas de la actividad como director, consejero o ejecutivo de sociedades, y de cualquier actividad profesional distinta a la indicada en el contrato como asegurada.
- X Reclamaciones derivadas de la desaparición pérdida o destrucción de dinero, títulos o valores.
- X Reclamaciones de socios, familiares y empleados.
- X Multas, penalizaciones, penas pecuniarias, sanciones, ya sean administrativas o penales, así como las consecuencias de su impago.
- X Reclamaciones por daños a bienes que se hallen en su poder o de las personas de las que deba responder (salvo lo indicado para pérdida o destrucción de expedientes)
- X Reclamaciones derivadas de daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera (salvo contratación expresa de la cobertura de RC Contaminación accidental), por vibraciones o ruidos, por radiación o contaminación radiactiva y las derivadas de la fisión o fusión nuclear, así como las reclamaciones por responsabilidad medioambiental.
- X Reclamaciones derivadas de la propiedad, tenencia o uso de vehículos a motor, así como de naves y artefactos destinados a la sustentación acuática o aérea, y del almacenamiento, transporte o manipulación de mercancías peligrosas.
- X Reclamaciones por cualquier intromisión en sistemas informáticos y de cualquier tipo de vulneración de privacidad.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! En el momento del pago de la indemnización a un tercero perjudicado, el asegurado se hará cargo del importe que se haya pactado en el contrato, como cantidad a cargo del asegurado en cada reclamación.
- ! En caso de conflicto de intereses, puede optar por confiar su propia defensa a otra persona quedando limitados los gastos de la dirección jurídica hasta un máximo de 6.000 €
- ! Si no se contrata retroactividad ilimitada, se cubrirán las reclamaciones presentadas por primera vez mientras el contrato esté en vigor, por errores profesionales cometidos a partir de la fecha retroactiva establecida expresamente en el contrato.



¿Cuáles son mis obligaciones?

Al comienzo de contrato

- Declarar todas las circunstancias que puedan afectar al riesgo que quiero asegurar, firmar el contrato, efectuar el pago del precio estipulado en el contrato.

Durante la vigencia

- Comunicar a CASER, tan pronto como sea posible, cualquier modificación que se produzca en el riesgo asegurado, y la reclamación por un daño causado en un plazo máximo de siete días.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

En el momento de la fecha de inicio del contrato y en la forma que se haya señalado en el contrato (domiciliación bancaria, tarjeta, a través del mediador). Si el contrato se renueva en la anualidad siguiente, en la fecha de inicio de la renovación.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

Abonado el primer pago, la cobertura comienza a las 00.00h de la fecha de inicio del contrato y termina a las 24.00h en la fecha de su finalización. Se podrá prorrogar por anualidades sucesivas si así lo contempla el contrato.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Escribiendo a la Compañía al menos con un mes de antelación a la fecha de finalización del contrato.

DATOS DEL SEGURO				
Póliza		Certificado	Suplemento	Agente
01229325		00000000	000000014 Renovación	2859 684
Nombre del Agente		BMS MEDIACION IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.L		
Ramo	Modalidad	Fecha de Efecto	Fecha de Vencimiento	Fecha de Emisión
25	40	01/01/2024	01/01/2025	23/01/2024
Duración		ANUAL RENOVABLE	Forma de Pago	ÚNICA

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO	
Tomador:	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE GUADALAJARA
CIF	G19149111
Domicilio:	AVDA DEL EJÉRCITO 15 BAJO
Localidad:	19003 GUADALAJARA
Provincia:	GUADALAJARA

ACTIVIDAD ASEGURADA	
Actividad asegurada	0333-0110 INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES/ R. CIVIL DE LOS PROFESIONALES COLEGIADOS ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS COLEGIADOS DADOS DE ALTA EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE GUADALAJARA

SUMAS ASEGURADAS

LÍMITES

- **Por siniestro, por asegurado y por año de seguro** 3.500.000 €
- **Por período de seguro** 60.000.000 €

DETALLE DEL PRECIO

Coste total del suplemento Desde 01/01/2024 Hasta 01/01/2025

Prima Neta	I.P.S.	Otros Impuestos	Total Recibo
15.586,43 €	1.246,91 €	23,38 €	16.856,72 €

En Madrid, 22 de enero de 2024.

I. Eyni.

GARANTÍAS, CAPITALES Y FRANQUICIAS

Conceptos	Importes
❖ R. CIVIL PROFESIONAL, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Por siniestro, asegurado y por año de seguro	3.500.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	SIN FRANQUICIA
❖ DAÑOS A DOCUMENTOS CONFIADOS	INCLUIDO
▪ LÍMITES	
- Por siniestro, asegurado y por año de seguro	180.000,00 €
- Agregado anual para el conjunto de Asegurados, por póliza	600.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	15% SINIESTRO
❖ GASTOS DE RECTIFICACIÓN	INCLUIDO
▪ LÍMITES	
- Por siniestro, y por año de seguro	30.000,00 €
❖ DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS	INCLUIDO
❖ R. CIVIL MEDIACIÓN	INCLUIDO
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	SIN FRANQUICIA
❖ R. CIVIL EXPLOTACIÓN, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Para daños personales por víctima	300.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del asegurado	SIN FRANQUICIA
❖ R. CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Para daños personales por víctima	300.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del asegurado	SIN FRANQUICIA
❖ RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Por siniestro, asegurado y por año de seguro	600.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	SIN FRANQUICIA

❖ INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Por asegurado y mes	2.500,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	SIN FRANQUICIA
❖ CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL	CONTRATADA
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del asegurado	SIN FRANQUICIA
❖ RECLAMACIÓN A CONTRARIOS	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Por siniestro	30.000,00 €
- Por anualidad	150.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	SIN FRANQUICIA
❖ RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE L.O.P.D.	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Por siniestro	300.000,00 €
- Por anualidad	300.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	15% SINIESTRO
❖ ACTOS DESHONESTOS DE LOS EMPLEADOS	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Por siniestro	30.000,00 €
- Por anualidad	150.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	SIN FRANQUICIA
❖ GASTOS DE CONSULTORÍA EXTERNA	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Por siniestro, y por año de seguro	30.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	SIN FRANQUICIA
❖ COMPENSACIÓN POR ASISTENCIA A JUICIO COMO TESTIGO	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Por día	150,00 €
- Máximo siniestro	1.500,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	SIN FRANQUICIA

❖ RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Por siniestro, asegurado y por año de seguro	6.000.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	SIN FRANQUICIA
❖ DAÑOS A DOCUMENTOS CONFIADOS	
▪ LÍMITES	
- Por siniestro, y por año de seguro	60.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	15% SINIESTRO
❖ R. CIVIL DE EXPLOTACIÓN, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA JUNTA DE GOBIERNO	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Para daños personales por víctima	300.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del asegurado	SIN FRANQUICIA
❖ R. CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO DE LA JUNTA DE GOBIERNO	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Para daños personales por víctima	450.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del asegurado	SIN FRANQUICIA
❖ RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA DE LA JUNTA DE GOBIERNO	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Por siniestro, asegurado y por año de seguro	600.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	SIN FRANQUICIA
❖ RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE L.O.P.D. DE LA JUNTA DE GOBIERNO	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Por siniestro	300.000,00 €
- Por anualidad	300.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	1.500,00 €

I. Eyni.

❖ **RECLAMACIÓN A CONTRARIOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO** **CONTRATADA**

- **LÍMITES**
 - Por siniestro, y por año de seguro 30.000,00 €
- **FRANQUICIAS**
 - Franquicia a cargo del Asegurado SIN FRANQUICIA

❖ **GASTOS DE CONSULTORÍA EXTERNA DE LA JUNTA DE GOBIERNO** **CONTRATADA**

- **LÍMITES**
 - Por siniestro, y por año de seguro 30.000,00 €
- **FRANQUICIAS**
 - Franquicia a cargo del Asegurado SIN FRANQUICIA

❖ **FIANZAS Y DEFENSAS** **CONTRATADA**

❖ **GASTOS DE DEFENSA EN ACTUACIONES DOLOSAS**

- **LIMITES**
 - Por siniestro 3.000,00 €

DELIMITACIÓN Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS

1. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato, se entiende por:

1.1. ASEGURADOR:

La Entidad que, mediante el cobro de la Prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la Póliza.

1.2. TOMADOR DEL SEGURO:

Persona que suscribe este contrato con el Asegurador, actuando en nombre y por cuenta de todos y cada uno de los Asegurados, y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.

1.3. ASEGURADO:

1.3.1. Asegurado Activo:

Cada uno de los colegiados del COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Tomador del seguro que, **legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares y que es objeto de seguro**, hayan formalizado su incorporación a la presente Póliza según relación nominativa en poder del Asegurador, con emisión de Certificado de Seguro extendido por el Asegurador a tal efecto.

Los profesionales de carácter técnico (ingenieros, ingenieros técnicos, arquitectos, arquitectos técnicos, etc.), que no se hallen colegiados en el Colegio Tomador del seguro, **por los trabajos visados en el Colegio Tomador del seguro** de conformidad con las disposiciones legales de aplicación, y únicamente por aquellos trabajos desarrollados en el ámbito de las competencias de la profesión de Ingeniería Técnica Industrial.

La cobertura se extiende a la herencia, herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un Asegurado en el caso que haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado.

1.3.2. Asegurado Inactivo:

a) Cada uno de los colegiados del COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza que, habiendo estado legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza y que es objeto de seguro, causen baja en el ejercicio de dicha actividad a consecuencia de su incapacidad profesional, retiro, o cese, **siempre que puedan demostrar que han tenido póliza de responsabilidad civil profesional, en vigor, al menos durante el último año de su período activo.**

En estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad, gratuitamente quedando exento de abonar prima alguna, **siempre que la presente póliza se encuentre en vigor, los hechos o actuaciones profesionales sean anteriores a la fecha de su baja en la profesión, y** hayan formalizado su incorporación a la presente Póliza según relación nominativa en poder del Asegurador.

b) La herencia, herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un Miembro del COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Tomador del seguro que, habiendo estado legalmente habilitado para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza y que es objeto de seguro, haya fallecido, haya

sido declarado incapacitado, quebrado o concursado, **siempre que pueda demostrar que estuvo asegurado durante su período activo antes de la entrada en vigor de la presente póliza.**

En estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad, gratuitamente quedando exento de abonar prima alguna, **siempre que la presente póliza se encuentre en vigor.**

Su incorporación a la presente Póliza se realizará según relación nominativa en poder del Asegurador detallando la modalidad y fecha en la que causan baja.

1.3.3. Sociedades

a) Quedan cubiertas como aseguradas aquellas sociedades, incluidas las constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, **cuyo capital social esté suscrito al 100% por asegurados en la póliza en la modalidad de Libre Ejerciente/Socio**, o bien aquellas **constituidas por colegiados** del Colegio Tomador del seguro **asegurados en la modalidad de Libre Ejerciente/Socio y terceras personas que no ejerzan función alguna dentro de la sociedad o si las ejercen queden restringidas a las labores meramente administrativas, de organización o similares.**

Además, todos los técnicos en platilla que ejerzan su actividad profesional para la sociedad, deberán ser también colegiados del Colegio Tomador del seguro asegurados en la presente póliza en la modalidad de asalariado.

b) Quedan cubiertas como aseguradas aquellas **sociedades profesional multidisciplinarias** que conforme a la Ley 2/2007 de 15 de marzo, **por los trabajos firmados por Ingenieros Técnicos Industriales y de Grado asegurados** en alguna de las opciones de cobertura voluntaria de la presente póliza, **y visados, registrados o validados documentalmente** en el colegio Tomador del seguro. **Se entenderá que se cubrirán únicamente las reclamaciones basadas en las actividades propias de la ingeniería técnica industrial para las que se encuentre legalmente habilitados por Ley o Estatutos Profesionales.**

c) Quedan cubiertas como aseguradas aquellas **sociedades no contempladas en los apartados a) y b) cuyo capital social esté suscrito al menos en un 30% por asegurados en la póliza en la modalidad de Libre Ejerciente/Socio, por los trabajos realizados por Ingenieros Técnicos Industriales y de Grado asegurados** en alguna de las opciones de cobertura voluntaria de la presente póliza, **y visados, registrados o validados documentalmente** en el colegio Tomador del seguro. **Se entenderá que se cubrirán únicamente las reclamaciones basadas en las actividades propias de la ingeniería técnica industrial para las que se encuentre legalmente habilitados por Ley o Estatutos Profesionales.**

Además, todos los técnicos en platilla que ejerzan su actividad profesional para la sociedad, deberán ser también colegiados del Colegio Tomador del seguro asegurados en la presente póliza en la modalidad de asalariado.

Modalidades de ejercicio profesional

a) Libre Ejerciente / Socio

Actuación profesional objeto de seguro como colegiado del Colegio Tomador del seguro por cuenta propia, como persona individual, o bien actuando como socio en alguno de los modelos de sociedades indicados en el punto 1.3.3 encontrándose habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de esta profesión se exige en cada momento.

b) Recién Titulado

I. Eyni

Actuación profesional objeto de seguro del colegiado del Colegio Tomador del seguro con menos de 24 meses desde su titulación en el momento de incorporación a la póliza, por cuenta propia, como persona individual, encontrándose legalmente habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de la profesión se exija en cada momento. Si durante la vigencia de la póliza superan los 24 meses se consideran igualmente Recién Titulados hasta el próximo vencimiento de la citada póliza.

c) Asalariado

Responsabilidad Civil personal y directa que pueda derivarse para los colegiados del Colegio Tomador del seguro por cuenta ajena, en relación laboral con una entidad jurídica o persona física, por daños causados a terceros en el ejercicio de su actividad profesional objeto de seguro para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

d) Funcionario / Empleado Público

Responsabilidad Civil personal y directa que pueda derivarse para los colegiados del Colegio Tomador del seguro como personal funcionario o con contrato laboral con la Administración, por daños causados a terceros en el ejercicio de su actividad profesional objeto de seguro para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

e) Libre Ejerciente Singular

Actuación profesional objeto de seguro como Ingeniero Técnico Industrial por cuenta propia, como persona individual encontrándose habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de esta profesión se exige en cada momento, que únicamente realice pericias, peritaciones, tasaciones, valoraciones, certificaciones ITV, certificaciones de eficiencia energética y dictámenes.

CONDICIONES DE APLICACIÓN A TODAS LAS MODALIDADES

En el supuesto de simultaneidad por el asegurado de las actividades descritas, su alta en la póliza se efectuará por la que corresponda a la actividad de mayor riesgo, entendiéndose por tal aquella para la que se establece la prima más elevada.

1.4. ACTIVIDAD:

El ejercicio de la actividad de ingeniería técnica industrial, como Ingeniero Técnico Industrial, o como Titulado Universitario de Grado en Ingeniería que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial, tal como viene regulada en las disposiciones legales o reglamentarias que lo determinen.

La cobertura de esta póliza queda limitada a los trabajos visados, o sometidos a control o acreditación por el Colegio Tomador del seguro.

1.5. TERCERO:

Cualquier persona, física o jurídica distinta:

- Del Asegurado,
- del cónyuge, ascendiente o descendiente del Asegurado hasta el segundo grado (en adelante familiares). En el supuesto de obras o edificaciones propiedad de familiares del Asegurado cuyo proyecto o dirección facultativa/obra haya realizado dicho Asegurado, estos familiares conservarán la condición de terceros siempre y cuando el Ingeniero Asegurado lo comunique previamente a la Compañía, y ésta lo acepte de forma expresa. A fin de



que la compañía autorice la inclusión, se facilitará copia del Proyecto y Memoria, y del presupuesto de las obras que se tratasen.

- En el supuesto de obras o edificaciones propiedad de un ingeniero Asegurado cuyo proyecto o dirección facultativa/obra haya sido realizado por otro ingeniero Asegurado, el primero tendrá la condición de tercero siempre y cuando:
 - El segundo Ingeniero Asegurado propietario lo comunique previamente a la Compañía, y ésta lo acepte de forma expresa. A fin de que la compañía autorice la inclusión, se facilitará copia del Proyecto y Memoria, y del presupuesto de las obras que se tratasen, y
 - No exista entre ambos ingenieros asegurados relación laboral o societaria.

1.6. PÓLIZA:

Documento que contiene las Condiciones Generales y Condiciones Especiales de este contrato y las Particulares que identifican el riesgo, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del Seguro, que obra en poder del Tomador del Seguro.

1.7. DAÑO PERSONAL

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

1.8. DAÑO MATERIAL

El deterioro o destrucción de una cosa o sustancia, así como la lesión física a los animales.

1.9. PERJUICIO ECONÓMICO

La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

1.10. DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS

Se entiende por daños patrimoniales primarios aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran clientes del Asegurado u otros terceros en su patrimonio, como consecuencia de errores, faltas o negligencias profesionales, distintos de un daño personal, material o consecuencia de ellos.

1.11. ERROR O FALTA PROFESIONAL

A efectos del presente seguro se entiende por error, falta profesional o negligencia, el resultado de la actuación del Asegurado que sea causa del daño patrimonial a consecuencia del cual se le pueda presentar al Asegurado reclamaciones indemnizatorias.

1.12. PRIMA:

De acuerdo con el Artículo 7 de estas Condiciones Especiales, el precio del Seguro, añadiendo también los recargos y tributos repercutibles al Asegurado respecto a cada uno de los Asegurados especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o en el correspondiente Certificado de Seguro.

1.13. PERIODO DE SEGURO:

El período que media entre la Fecha de Efecto y la Fecha de Vencimiento establecidas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.14. ANUALIDAD DE SEGURO:

El período de doce meses que sigue a la Fecha de Efecto de la Póliza o a cada vencimiento anual; o, si el período entre la Fecha de Efecto o un vencimiento anual y la fecha de terminación o rescisión de la Póliza es menos de doce meses, tal período menor.

1.15. SINIESTRO:

Cualquier Reclamación, tal y como se define en el Apartado 4.3. Delimitación Temporal del Seguro, y cuyas consecuencias civiles sean objeto de cobertura por esta Póliza.

1.16. SOLICITUD DE SEGURO:

Cualquier documento por el que el Tomador y/o el Asegurado declaran las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo, incluyendo cuestionarios, anexos a los mismos y cualquier declaración hecha por el Tomador y/o el Asegurado al Asegurador en relación con la Póliza y/o en adición y/o modificación y/o sustitución de la misma, antes del Período de Seguro o durante el mismo, sus extensiones o renovaciones.

1.17. LÍMITE POR ANUALIDAD

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

2. OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza, dentro de los límites fijados en las presentes Condiciones Particulares y Especiales de la póliza, la responsabilidad civil que pueda derivarse para los Asegurados, en el ejercicio de la profesión, conforme a la normativa legal vigente, por los daños corporales, los daños materiales, los perjuicios económicos que sean consecuencia directa de tales daños, así como por los daños patrimoniales primarios; causados a terceros, y derivados de cualquier actuación negligente, error u omisión cometido por el Asegurado o por personas de las que legalmente deba responder, **y siempre por trabajos visados, o sometidos a control profesional o registro documental en el colegio tomador del seguro o por los trabajos establecidos en acuerdos de colaboración con organismos de la administración pública o según normas internas del colegio.** Queda establecido que a los funcionarios no les será requerido control profesional o registro documental de acuerdo a la normas internas del colegio.

En caso de siniestro, a los efectos de comprobar la cobertura, o no, conforme al párrafo anterior, Caser podrá solicitar al Tomador que certifique que el trabajo que dio lugar a la reclamación cumple con las normas internas del Colegio.

A estos efectos, se entiende por daños patrimoniales puros los perjuicios económicos causados a terceros, que no sean consecuencia de un previo daño corporal o material.

Será condición indispensable para que la cobertura tenga efectividad que:

- **los trabajos y funciones realizados por el Asegurado, hayan sido visados conforme a lo establecido en el R.D. 1000/2010 de 5 de agosto, o sometidos a control profesional, o incluida en algunas de las formas alternativas de control o acreditación establecidas por el colegio tomador del seguro, o establecidas en**

acuerdos de colaboración entre organismos de la administración pública y el colegio Tomador del seguro.

En caso de siniestro, a los efectos de comprobar su cobertura o no conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, Caser podrá solicitar al tomador que certifique que el trabajo que dio lugar a la reclamación cumple los requisitos de visado, certificación documental o normas internas del colegio al respecto.

A estos efectos, se entiende derogada la exclusión de los perjuicios patrimoniales primarios recogida en el apartado de EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APLICACIÓN A TODAS LAS COBERTURA DE LA PÓLIZA.

De igual forma, queda derogada la exclusión número 3 recogida en el apartado de EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APLICACIÓN A TODAS LAS COBERTURA DE LA PÓLIZA.

ACTIVIDADES ADICIONALES

Dentro de las garantías del seguro queda comprendida la Responsabilidad Civil derivada de:

- La actividad de **auditoría y certificación de eficiencia energética.**
- La actuación del Asegurado como **O.C.A.**, en el **ámbito de las habilitaciones reconocidas por su titulación, y sujeto al cumplimiento de los requisitos y autorizaciones legalmente establecidos para el ejercicio de esta actividad.**
- Actos del personal administrativo y becarios al servicio del ingeniero Asegurado. En todo caso la cobertura se extienda a **actuaciones cubiertas bajo la póliza. Quedan excluidas los actos realizados por otro profesional (ingeniero, arquitecto, titulado de grado) aun cuando actúe bajo las órdenes de un Asegurado.**
- Quedan igualmente garantizadas las reclamaciones, por cualquiera de las actividades realizadas por el asegurado y amparadas por esta póliza, a pesar de no contar con las preceptivas autorizaciones Administrativas para el inicio de los trabajos, por cualquier tipo de incidencia en el otorgamiento de la misma, **siempre y cuando esta falta de autorización no sea consecuencia de defectos sustanciales, que obliguen a rectificar el Proyecto presentado por no tratarse de meras aclaraciones o defectos simples.**
- Quedan amparados por esta póliza los estudios sobre Contaminación Acústica, **siempre y cuando fueran realizados por personal técnico competente en la realización de ensayos y estudios de ruidos**
- Las actividades de tramitación y gestión de documentos ante la Administración Pública, **siempre y cuando dicha gestión forme parte del contrato de prestación de servicios y tenga relación directa con el desempeño de la actividad asegurada en la presente póliza.**
- La actividad de **mediación**, tal y como se regula en la **Ley 5/2012, de 6 de julio, y Real Decreto 980/2013 de 13 de diciembre.** Sin perjuicio de lo establecido en el Apartado 4.1 de las presentes condicione, **estarán excluidas de cobertura:**
 - **Las reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.**
 - **Las reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la Ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de**

I. Eyni

los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional a sabiendas.

- Las reclamaciones por quebrantamientos del secreto profesional.

- Las reclamaciones derivadas de la responsabilidad del Asegurado contemplada en el artículo 1591 del Código Civil, serán consideradas independientes de las posibles irregularidades Administrativas que pudiera realizar el Asegurado frente a la Administración en lo referente a licencias, permisos, etc., **siempre que el Asegurado actuase por primera vez durante el periodo de seguro, y sin perjuicio de lo establecido en el Apartado 4.3 (Delimitación Temporal del Seguro) de las presentes Condiciones Especiales.**
- Actuación como **Consejero de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas** tal y como se regula en el RD 1566/1999 de 8 de octubre.
- **Project Management o Dirección integrada de proyectos** entendiéndose por esto el contrato de servicios profesionales en el que el asegurado actuando en representación de la propiedad, se ocupa de la coordinación técnica, económica, administrativa, financiera y de relaciones, que se requiere entre todos los participantes de un proyecto desde su origen hasta su puesta en explotación; pudiendo incluso nombrar a otras partes (incluyendo arquitectos, ingenieros, contratistas y otros), tomar decisiones y pagar en nombre del cliente. La Dirección Integrada de Proyectos no supone la desaparición de las tradicionales direcciones facultativas, sino que, complementa su papel y su función. Por otra parte, las obligaciones legales que pertenecen al ámbito de la calidad de la construcción, no solo de su ejecución sino también de la bondad del proyecto permanecen integras con las personas que representan o toman la función de Dirección Facultativa, **no quedando en ningún caso asegurada la responsabilidad civil directamente exigible al resto de intervinientes en el proyecto.**
- Actuación de su actividad profesional dentro de un **"contrato llave en mano"** entendiéndose por este el que se formaliza para obras de ingeniería en las que el asegurado contratista se obliga frente al cliente o contratante a concebir, construir y poner en funcionamiento una obra determinada que él mismo previamente ha proyectado, formando parte de la obligación global del contratista el suministro de materiales y maquinaria; el transporte de los mismos; la realización de las obras civiles; la instalación y montaje, y la puesta a punto y en funcionamiento de la obra proyectada para su posterior entrega al cliente. En determinados casos, también es posible incluir en este tipo de contratos otras obligaciones posteriores a la ejecución de la obra, como la formación del personal y la asistencia técnica. A este respecto se cubre la responsabilidad del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional **quedando expresamente excluida su responsabilidad como promotor, constructor o contratista de la obra.**
- La Responsabilidad Civil derivada de la ejecución de obras o trabajos en Régimen de Agrupación Temporal, Unión Temporal de Empresas, o Comunidad de Trabajo, quedando limitadas las indemnizaciones del Asegurador a la participación porcentual de los Asegurados en las formas de colaboración económica mencionadas, siendo el límite máximo la Suma Asegurada definida en las Condiciones Particulares.

No se considerarán terceros entre sí los distintos miembros de la Unión Temporal de Empresas.

2.1. EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS

2.1.1. Extensión De Contaminación:

Derogando parcialmente lo dispuesto en las Condiciones Generales, y en el apartado de EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APLICACIÓN A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA, queda amparada por esta póliza y sujeta a las condiciones de la misma, la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños y perjuicios a consecuencia de ellos, derivados de la contaminación causada a terceros, exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

Contaminación: la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan en la calidad de dichos medios un deterioro que resulte peligroso o dañino.

En consecuencia, no se entiende como Contaminación, otros hechos o efectos no comprendidos en la definición, tales como:

- **El fuego, la explosión u otro aumento violento de temperatura o presión. Sin embargo, sí queda comprendida en la definición la eventual introducción o dispersión de materias o sustancias que se produzca a consecuencia de dichos hechos y que se ajuste a la descripción dada en el párrafo inicial de la misma.**
- **Los ruidos, campos electromagnéticos o cualquier otra manifestación de la energía, ya se transmita por ondas, radiaciones o cualquier otra forma.**
- **Las modificaciones en el nivel, caudal o curso de las corrientes o masas de agua subterráneas o superficiales.**

Contaminación asegurada: aquella contaminación en la que concurren los siguientes requisitos:

- Que sea directamente atribuible a la actividad asegurada.
- Que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en el centro asegurado o de la posesión de instalaciones o equipos.
- Que tenga carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella contaminación que cumpla estas dos condiciones:
- Que se demuestre el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, y
- Que desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre fehacientemente la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un período no superior a 120 horas.

En consecuencia, no se considerará Contaminación Asegurada aquella que no cumpla alguno de los requisitos anteriores, entendiéndose que no tiene carácter repentino la contaminación de la que no pueda demostrarse cuando ha comenzado la emisión que la ha causado o que, pudiendo demostrarse, dicha emisión haya comenzado más de 120 horas antes del momento en que se descubre fehacientemente la existencia de dicha contaminación.

A.- PRESTACIONES.

En caso de siniestro amparado en los términos y condiciones establecidos en este contrato, las prestaciones del Asegurador alcanzan a:

Tramitación del siniestro: El estudio y análisis de las cuestiones relativas a la responsabilidad civil del Asegurado con arreglo a la cobertura del seguro

Indemnización: La reparación de los daños y perjuicios indemnizables que generen responsabilidad civil del Asegurado por la Contaminación Asegurada, con arreglo a la cobertura del seguro, **teniendo en consideración las siguientes particularidades relativas a:**

- Los daños a elementos naturales: en cuyo caso se garantiza el resarcimiento de los gastos necesarios para su limpieza y restauración o su retirada y sustitución.
- Los daños a la flora o fauna: en cuyo caso se garantizan los gastos para la curación o reposición de especies y el restablecimiento de las condiciones necesarias para su vida y reproducción.

La reparación de los bienes a los que se refieren los apartados anteriores se efectuará únicamente en los casos en que sea técnicamente posible y en la medida y por el procedimiento que sea económicamente viable en términos de relación coste-eficacia y, como máximo, hasta devolverlos al estado anterior a la Contaminación origen del siniestro. En caso de no ser técnicamente posible o económicamente viable tal reparación, en todo o en parte, se garantiza exclusivamente la indemnización de las cantidades que, en su caso, queden justificadas en concepto de pérdida de utilidad económica o de valor en el mercado de dichos bienes.

Por tanto, no se garantiza indemnización alguna por pérdida de valor ecológico, cultural, histórico, paisajístico o cualquier otro que no sea el valor de dichos bienes o elementos naturales dañados, en los términos expresados en los párrafos anteriores.

Prestación de Fianzas: La constitución de las fianzas exigidas al Asegurado para garantizar la responsabilidad civil cubierta por esta póliza.

Gastos de defensa: La defensa del Asegurado, en cualquier procedimiento judicial, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable, en un siniestro cubierto por esta póliza.

Gastos de aminoración: El abono de los gastos que el Asegurado tenga que efectuar para detener, aminorar o neutralizar una Contaminación capaz de generar daños o responsabilidad civil Asegurados por esta póliza, una vez que dicha Contaminación se haya iniciado, siempre que dichos gastos no sean inoportunos o desproporcionados con el daño que se intenta aminorar.

Gastos para evitar un siniestro inminente: El reintegro de los gastos extraordinarios e imprevistos que incumban legalmente al Asegurado, efectuados con el fin de evitar un daño inminente por Contaminación Asegurada.

El importe máximo de esta prestación está limitado a la suma asegurada que se indica en el Artículo 8 de estas Condiciones Particulares.

Dicho reintegro sólo se hará en la medida que el Asegurado pruebe que se han cumplido los siguientes requisitos:

- **La situación de riesgo inminente se había generado por un hecho accidental e imprevisto.**

- **Los gastos efectuados fueron necesarios, adecuados y proporcionados a la responsabilidad civil asegurada que se pretendía evitar.**

No queda por tanto garantizado el reintegro cuando los gastos se efectúen debido a situaciones de peligro:

- **Que sean consecuencia de prácticas de mantenimiento inadecuadas, o**
- **Que no conlleven el riesgo de un daño o perjuicio inminente con cargo a este seguro.**

En cualquier caso, no son reintegrables y, en consecuencia, se deducirán del importe a indemnizar, los gastos efectuados para:

- Reparar o restaurar los daños o deterioro producidos en instalaciones u otros bienes no amparados por el seguro o introducir cualquier tipo de mejora.
- Evitar un daño a instalaciones o a otros bienes no amparados por el seguro.
- Otros fines que no sean los expresados en las respectivas prestaciones de la póliza, aunque se efectúen a raíz de la ocurrencia de una Contaminación Asegurada.

B.- CONCURRENCIA DE CONTAMINACIONES ASEGURADAS Y NO ASEGURADAS.

Si la obligación de efectuar la reparación o la de indemnizar o incurrir en otros gastos sobreviene con motivo de contaminaciones aseguradas y no aseguradas, los gastos e indemnizaciones que se deriven se asignarán, en la proporción que unas y otras han contribuido al resultado del peligro o daño, conforme al dictamen pericial que habrá de solicitarse; proporción en la que serán soportados por el Asegurador y el Asegurado respectivamente.

2.1.2. Extensión De Seguridad y Salud:

En los términos y condiciones consignados en este contrato quedan cubiertos por la presente póliza los daños ocasionados por el Asegurado y que sean consecuencia de su participación en la elaboración de Estudios Básicos de Seguridad y Salud, Estudios de Seguridad y Salud, de su actuación como coordinador en materia de seguridad y salud conforme a lo determinado en el **Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre sobre seguridad y salud**, el **Real Decreto 1566/1999 de 8 de octubre**, y el **Real Decreto 39/1997 de 17 de enero**, o de su asesoramiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales como servicio propio de la empresa y ajeno.

En lo relativo a las sociedades reguladas en el apartado 1.3.3. el servicio de prevención de riesgos laborales por cuenta ajena queda incluido siempre que se trate de actividades complementarias de las principales de proyectistas o de dirección de obra.

Para la efectividad de la inclusión de las actividades mencionadas, el Asegurado debe estar en posesión de autorización administrativa o titulación exigida para la realización de la misma

De este modo queda sin efecto la exclusión 4.1.13.

Quedan excluidos de la cobertura de coordinación en materia de seguridad y salud y de Prevención de Riesgos Laborales:

- 1. Daños consecuencia de planes y servicios realizados a empresas que se dediquen principal o parcialmente a los siguientes sectores o actividades:**

I. Eyni

- 2. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes**
- 3. Trabajos con exposición a agentes tóxicos**
- 4. Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo (Real Decreto 886/1988 de 15 de Julio y sus modificaciones).**
- 5. Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la directiva 90/679/CEE y sus modificaciones**
- 6. Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos**
- 7. Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas**
- 8. Daños consecuencia de accidentes que no tengan la consideración de accidente de trabajo.**
- 9. Daños por asbesto o polvo de amianto, plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, ruido industrial y radiaciones de cualquier tipo.**
- 10. Acciones de regreso por multas, sanciones y recargos en las prestaciones, así como las consecuencias de su impago.**
- 11. Reclamaciones por paralización de trabajos o tareas, clausura de la empresa, sus locales o establecimientos, disolución de la entidad, suspensión de actividades, prohibición de operaciones o negocios o intervención de la empresa.**
- 12. Responsabilidad del Asegurado por asumir obligaciones que excedan del marco de su profesión/actividad tal como viene definida en la reglamentación vigente en cada momento en materia**

2.1.3. Extensión de RC Patronal por Accidentes de Trabajo:

1º.- Objeto del Seguro

Mediante esta cobertura, EL ASEGURADOR garantiza al Asegurado las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código civil por:

- Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Quedan igualmente garantizadas:

- Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de fianzas civiles y penales de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

2º.- Riesgos Excluidos

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por CASER, la responsabilidad civil del Asegurado por:

- 1. Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de junio de 1.994.**
- 2. Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.**
- 3. Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.**
- 4. Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.**
- 5. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.**
- 6. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
- 7. Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.**
- 8. El resarcimiento de los daños materiales.**
- 9. Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".**
- 10. Responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.**
- 11. Responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**
- 12. Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.**

I. Eyni.

- 13. Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.**
- 14. Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.**
- 15. Responsabilidades directas y personales de contratistas y subcontratistas.**
- 16. Responsabilidades que se impongan como consecuencia de accidentes que hayan sobrevenido con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir costes o acelerar la finalización de las labores a ejecutar.**

2.1.4. Responsabilidad Civil de Explotación de la Oficina o Despacho

Dentro de las coberturas del seguro, queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de:

- Daños causados por el local ocupado por el Asegurado, en calidad de propietario o arrendatario, y la que resulte del funcionamiento de sus instalaciones fijas, de su mobiliario y las existencias, incluso por rótulos y carteles, por las deficiencias, negligencias u omisiones observadas en el uso, mantenimiento, cuidado y vigilancia de los mismos.
- La realización de obras de mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles, edificios o locales propiedad de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda del **DIEZ POR CIENTO** del límite asegurado por siniestro, **SIEMPRE QUE DICHAS OBRAS NO CONSISTAN EN DERRIBOS, RECALCES, APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUBTERRÁNEOS O CON UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS, NI AFECTEN A LAS ESTRUCTURAS O CIMIENTOS DEL INMUEBLE.**
- Daños materiales y/o personales causados a terceros por incendio y/o explosión, ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
- Daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo asegurado.

2.1.5. Responsabilidad Civil por Daños a Expedientes y Documentos

Quedan amparadas por las coberturas de la póliza, las reclamaciones por los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes y documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada. No obstante, estarán **EXCLUIDAS las reclamaciones debidas a daños materiales ocasionados por la pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.**

2.1.6. Inhabilitación Profesional y Suspensión Provisional de Empleo y Sueldo

1º.- Extensión De Inhabilitación Profesional:

Por la presente cobertura, la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que el Asegurado sea condenado por sentencia judicial firme en un procedimiento penal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de

acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- **Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional de la actividad de Ingeniería Técnica Industrial.**
- **Que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional.**

La suma asegurada para la presente cobertura queda establecida en 2.500 euros/mes por Asegurado hasta un máximo de 18 meses. Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la actividad de Ingeniería Técnica Industrial durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena.

Esta indemnización en ningún caso será acumulable con la indemnización garantizada en el Anexo II de las presentes condiciones Particulares y Especiales.

2º.- Suspensión Provisional de Empleo y Sueldo.

Mediante la presente cobertura, la compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que, como consecuencia de la tramitación de un procedimiento judicial o expediente disciplinario, el órgano judicial o administrativo competente adopte la medida preventiva de suspensión provisional de empleo y sueldo del Asegurado con arreglo a la legislación vigente y siempre que la adopción de dicha medida se derive de un siniestro cubierto por la presente póliza.

El pago de la renta se hará efectivo desde la fecha en que comience a ejecutarse dicha medida y durante el tiempo en que se mantenga en vigor, con un límite máximo de indemnización de 2.500 euros mensuales y durante un máximo de 18 meses. No obstante, si la renta a pagar sobrepasa los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de su actividad profesional durante los 12 meses anteriores a la efectividad de la medida, el importe de esta renta no podrá exceder de dichos ingresos medios.

Esta garantía únicamente tomará efecto cuando el Asegurado no perciba remuneración alguna como consecuencia de la medida de suspensión provisional de empleo y sueldo, quedando expresamente excluida la cobertura en caso de que percibiera cualquier tipo de retribución.

La suma asegurada para la presente cobertura queda establecida en 2.500 euros/mes por Asegurado hasta un máximo de 18 meses. Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la actividad de Ingeniería Técnica Industrial durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena.

2.1.7. Extensión de Reclamación a Contrarios

El Asegurador garantiza el pago de los gastos judiciales en que incurra el colegiado del Colegio Tomador del seguro Asegurado derivados de la reclamación de los daños y perjuicios (cuantificables económicamente) causados al Asegurado con motivo de un siniestro amparado por la póliza cuya reclamación haya sido desestimada íntegramente por resolución judicial firme que acredite la existencia de mala fe o temeridad por parte del reclamante.

Si el Asegurador estimase que no existen posibilidades de obtener un resultado satisfactorio de la reclamación:

- El Asegurador quedará liberado del pago de los gastos judiciales que genere, pero en el

supuesto de que prosperase, el Asegurador reembolsará los gastos de acuerdo con lo establecido por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, y como máximo por el límite de suma asegurada fijado para esta prestación, quedando a cargo del asegurado la diferencia si la hubiese.

- En el caso de que el profesional elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios en que incurra el profesional por los desplazamientos.

2.1.8. Extensión de Responsabilidad Civil Derivada del Incumplimiento de L.O.P.D.

A.- Objeto del Seguro

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR garantiza al amparo de esta cobertura y hasta el límite indicado en las condiciones particulares, la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado derivada de las reclamaciones presentadas durante la vigencia de la póliza con origen en el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el **REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, (Reglamento general de protección de datos) (RGPD)**, asumiendo el pago de:

- las indemnizaciones que le correspondan al asegurado como civilmente responsable por daños patrimoniales primarios ocasionados a terceros legitimados.
- Sanciones legalmente asegurables, impuestas por la Agencia de Protección de Datos por primera vez contra el Asegurado durante el periodo de seguro de la póliza, **que surjan como consecuencia directa de una investigación iniciada a partir de la fecha de efecto de la póliza y durante el período de seguro de la póliza, siempre y cuando dicha investigación sea iniciada a instancias de la solicitud de un tercero para determinar el incumplimiento de la mencionada legislación.**
- **Gastos y honorarios en los que razonablemente debe incurrir el asegurado para restituir su imagen comercial o marca como consecuencia de una reclamación en materia de protección de datos. Igualmente quedarán amparados aquellos honorarios en los que fuera necesario incurrir para la obtención de asesoramiento por parte de profesionales independientes en el ámbito de la comunicación, marketing de relaciones públicas y con el propósito de mitigar o restituir el daño a su reputación como consecuencia de una reclamación.**

El sublímite para el pago de los gastos y honorarios indicados en el párrafo anterior es de de 90.000 Euros por siniestro y periodo de seguro.

La cobertura de los gastos u honorarios queda sujeta a la previa aceptación expresa por Caser, para lo que se aportará documentación acreditativa de los mismos.

Quedan expresamente excluidos los gastos, honorarios o cualquier retribución salarial a empleados de la sociedad para o por cuenta de la que desarrolle su actividad el Asegurado, o cualquier coste fijo de dicha sociedad; así como los gastos u honorarios del cónyuge, ascendiente o descendiente del Asegurado hasta el segundo grado.

- **Gastos y honorarios de profesionales debidamente acreditados, contratados por el Asegurados con el objeto de aminorar los daños económicos producidos, como**

consecuencia de una reclamación por protección de datos que afecte a la gestión empresarial de la sociedad y que no entran dentro del punto anterior.

El sublímite para el pago de los gastos y honorarios indicados en el párrafo anterior es de de 90.000 Euros por siniestro y periodo de seguro.

La cobertura de los gastos u honorarios queda sujeta a la previa aceptación expresa por Caser, para lo que se aportará documentación acreditativa de los mismos.

Quedan expresamente excluidos los gastos, honorarios o cualquier retribución salarial a empleados de la sociedad para o por cuenta de la que desarrolle su actividad el Asegurado, o cualquier coste fijo de dicha sociedad; así como los gastos u honorarios del cónyuge, ascendiente o descendiente del Asegurado hasta el segundo grado.

Para la aplicación de esta cobertura, es requisito indispensable que el Tomador del seguro y Asegurado pueda acreditar que:

- ha llevado a cabo la adaptación a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal,
- ha aplicado todas las medidas y recomendaciones detalladas en los procesos de adaptación y mantenimiento,
- ha analizado las implicaciones que los tratamientos de datos llevados a cabo en la misma suponen en los derechos y libertades de los interesados concluyendo que no realiza ningún tratamiento que genere un elevado nivel de riesgo.

Se establece que toda modificación en la normativa legal que implique la prohibición del aseguramiento de las sanciones administrativas incluidas en la presente cobertura, determinará la automática e inmediata anulación, cancelación, extinción o rescisión de la misma.

B.- Exclusiones Específicas de la Cobertura

Queda excluida de esta cobertura, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

1. Las responsabilidades personales de los Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1.564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.
2. Daños materiales, pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.
3. El ejercicio de actividades distintas a las establecidas en la normativa reguladora de la actividad profesional asegurada, definida en las Condiciones Particulares de la Póliza, y en ningún caso, ya sea directa o indirectamente, por el ejercicio de las siguientes actividades: entidad financiera (de cualquier tipo, incluidas aseguradoras), servicios de telecomunicación, recobro de impagados, servicios de marketing o de publicidad, o de Administración Pública.
4. Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.
5. Multas y/o sanciones no asegurables, de acuerdo a la normativa legal.

6. Cualquier **SANCIÓN** impuesta por la Agencia de Protección de Datos, derivada de una investigación iniciada con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza y/o que no provenga de una investigación iniciada a instancias de la solicitud de un tercero para determinar el incumplimiento del RGPD.
7. Reclamaciones derivadas de cualquier acto u omisión intencionado, doloso o realizado con mala fe, por el ASEGURADO o bien derivado de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
8. Reclamación, costes o gastos derivados del incumplimiento de las medidas que se hayan detectado como necesarias en el proceso de adaptación y mantenimiento de la empresa a los requisitos y exigencias recogidos en la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.
9. Reclamación derivada del tratamiento de datos sensibles que precisan una especial protección según el artículo 9 del Reglamento 2016/679, y/o de datos de una gran cantidad de personas
10. Reclamación derivada del tratamiento de datos que incluya elaboración de perfiles y/o cruce de datos obtenidos de los interesados con otros disponibles en otras fuentes y / o por la utilización de datos obtenidos para un fin para otro/s fin/es distinto/s.
11. Reclamación derivada del tratamiento de grandes cantidades de datos con técnicas de análisis masivo tipo big data y/o se utilizan tecnologías especialmente invasivas para la privacidad, como las relativas a geolocalización, videovigilancia a gran escala o aplicaciones del Internet de las Cosas.

2.1.9.- Extensión Responsabilidad Civil Locativa

1º Riesgos cubiertos

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de daños causados a los inmuebles alquilados por él para el servicio y desarrollo de la actividad profesional.

2º Riesgos excluidos

Además de las exclusiones indicadas en el punto 4, queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. **Desgaste, deterioro o uso excesivo del inmueble.**
2. **Daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua, aseos, así como a aparatos de electricidad y gas.**
3. **Daños a cristales y al mobiliario o contenido del local, oficina o despacho alquilado.**

2.1.10.- Extensión Gastos de Rectificación

En los términos y condiciones consignados en este contrato quedan cubiertos por la póliza los gastos o costes en que incurra necesariamente el asegurado, **para la rectificación total o parcial de los trabajos realizados por el mismo, siempre y cuando:**

- **Las medidas de rectificación (realización de un nuevo proyecto o rectificación del mismo) se acometan con anterioridad a la finalización o entrega de los trabajos, y**

I. Eyni.

- **Se deriven de un acto negligente, error u omisión del Asegurado cubierto bajo esta Póliza, y**
- **Que dicho error esté libre de cualquier intento de engaño o conducta fraudulenta o de cualquier otra forma deliberadamente engañosa, con la intención de permitir que el Asegurado obtenga cualquier negocio o contrato y**
- **Que suponga un perjuicio real causado a un tercero y no un daño propio.**
- **Quedan expresamente excluidos:**
- **Los honorarios del Asegurado.**
- **Los gastos que conllevan la rectificación del error las mejoras o gastos en los que un correcto proyecto hubiera incurrido en todo caso.**

2.1.11.- Gastos de Consultoría Externa:

En el caso que el Asegurado o la Compañía, con el fin de prevenir o minimizar el riesgo de una Reclamación que podría estar cubierta en la Póliza, consideren razonable que son necesarios con urgencia utilizar los servicios de una consultora externa o entidad de gerencia de crisis, el Asegurador reembolsará los honorarios y costes razonablemente incurridos por las instrucciones del Asegurado o la Compañía a la consultoría apropiada y **hasta un límite máximo igual a la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza para Gastos de Consultoría Externa. Este límite no será adicional al Límite de Indemnización Agregado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

La cobertura de los gastos u honorarios queda sujeta a la previa aceptación expresa por Caser, para lo que se aportará documentación acreditativa de los mismos.

En estos gastos quedarán incluidos los gastos de publicidad incurridos con motivo del diseño y la realización de una campaña publicitaria destinada a contrarrestar las consecuencias de una Reclamación difundida a través de cualquier medio de comunicación.

Quedan expresamente excluidos los gastos, honorarios o cualquier retribución salarial a empleados de la sociedad para o por cuenta de la que desarrolle su actividad el Asegurado; así como los gastos u honorarios del cónyuge, ascendiente o descendiente del Asegurado hasta el segundo grado.

2.1.12.- Actos Dishonestos de los Empleados:

SIEMPRE QUE ASÍ CONSTE EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE QUE EN LAS MISMAS SE INDICA, las prestaciones del Asegurador se extenderán a cubrir, la responsabilidad que directa o subsidiariamente le pueda ser exigida al Tomador del seguro, o al Asegurado como consecuencia de **las pérdidas** (incluidos daños o pérdidas de BIENES) **ocasionadas a terceros, debidas directa y exclusivamente a actos deshonestos o fraudulentos de EMPLEADOS del ASEGURADO**, realizados en España, cometidos individualmente o en connivencia con otras personas, y (o) con la manifiesta intención de obtener para sí mismos un beneficio indebido.

A los efectos de la cobertura otorgada en el párrafo precedente, se entiende por:

BENEFICIOS INDEBIDOS: todos aquellos ingresos que no sean las remuneraciones o emolumentos que correspondan al EMPLEADO por el desempeño de su cargo al servicio del ASEGURADO.

ACTO DESHONESTO: la comisión por los EMPLEADOS del Tomador del seguro, en el desempeño de sus cargos, de los actos de falsedad, estafa o apropiación indebida, siempre

que exista sentencia condenatoria que así lo declare.

EMPLEADO: cualquier persona que pertenezca a la plantilla de personal del ASEGURADO, mientras esté al servicio del mismo, cualquiera que sea la relación laboral existente, no considerándose, en ningún caso, como EMPLEADOS del ASEGURADO a las personas ligadas a él mediante contrato civil o mercantil, ni a los Altos Cargos de la entidad Asegurada.

TERCERO CÓMPLICE: significa otra persona que voluntariamente y con conocimiento conspira con un EMPLEADO del ASEGURADO para cometer un acto de INFIDELIDAD.

ALTOS CARGOS: las personas que, bajo la dependencia directa de su Órgano de Administración, Comisiones Ejecutivas, o Consejeros Delegados, desempeñan en la sociedad tomadora o en las sociedades filiales, poderes relativos a la titularidad jurídica y a los objetivos generales de las mismas, con autonomía de gestión y plena responsabilidad solamente limitada por la sujeción a las instrucciones de los Órganos de Administración referidos.

3. PRESTACIONES DEL SEGURO

Dentro de la Suma Asegurada fijada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, y de conformidad con las condiciones y exclusiones previstas en esta Póliza, el Asegurador garantiza para las Reclamaciones que sean Objeto de Seguro:

3.1 El pago de las indemnizaciones a que dé lugar la responsabilidad asegurada.

3.2. Las costas del reclamante a que sea condenado el Asegurado.

3.3. El pago de los honorarios y gastos, derivados de la Defensa Jurídica del Asegurado en procedimientos de cualquier índole, dentro de las condiciones previstas en esta Póliza, y con arreglo especial a lo dispuesto en el Apartado 5.1.e).

3.4. La constitución de las Fianzas judiciales civiles y penales exigidas por Jueces y Tribunales para garantizar la responsabilidad civil del Asegurado.

4. DELIMITACIÓN DE LA COBERTURA

4.1. EXCLUSIONES:

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR prestación alguna relativa a costas, gastos judiciales o extrajudiciales, fianzas, o indemnización, por la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de:

4.1.1. Cualquier comunicación fehaciente dirigida al Tomador del seguro o Asegurado, con anterioridad a la fecha de Efecto de esta Póliza, relativa a un hecho o circunstancia susceptible de dar lugar una reclamación.

4.1.2. Cualquier Reclamación derivada de cualquier circunstancia o acaecimiento que haya sido notificado bajo cualquier otra Póliza o Certificado de Seguro que hubiese estado en vigor con anterioridad a la Fecha de Efecto de esta Póliza.

4.1.3. Cualquier Reclamación derivada de una responsabilidad específica asumida por el Asegurado bajo contrato, que sobrepase la responsabilidad legal del Asegurado entre otras el incumplimiento de los plazos de entrega, marcha o terminación de los trabajos.

4.1.4. Cualquier Reclamación derivada de un contrato en el que el Asegurado actúe como "contratista" bien conjuntamente con la actividad profesional asegurada como "contratista llave en mano" o separadamente de la actividad profesional asegurada, a menos que dicha Reclamación se derive de cualquier actuación negligente, error u

omisión cometido en el ejercicio de dicha actividad profesional, tal y como figura descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, en cuyo caso quedará expresamente excluidos los daños patrimoniales así como los daños a la propia obra o fallos sufridos por los trabajos realizados por el asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. No obstante, sí serán objeto de cobertura aquellos daños que sean consecuencia de su intervención en la redacción del proyecto, diseño, cálculo, especificación, coordinación, gestión, asesoramiento, administración, inspección de los trabajos, siempre y cuando la obra haya sido definitivamente entregada a la propiedad.

A los efectos de esta exclusión, se entiende por "contratista" cualquier persona o personas que realicen el trabajo físico de la construcción, por medios propios o bien mediante subcontratas, y por "contratista llave en mano" lo indicado en el Apartado 2. Objeto de seguro.

4.1.5. Cualquier Reclamación derivada de la condición del ASEGURADO como patrono o empleador por daños corporales sufridos en accidente laboral del personal empleado o contratado, así como los daños a sus bienes materiales, quedando por ello excluida la Responsabilidad Civil Patronal, SALVO que expresamente se haya contratado esta cobertura.

4.1.6. Cualquier Reclamación derivada de la fabricación, construcción, alteración, reparación, mantenimiento, tratamiento de mercancías o productos cualesquiera, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, no considerándose fabricación, construcción, alteración, reparación, mantenimiento, tratamiento de mercancías o productos la propia actividad profesional del Ingeniero Industrial con respecto a aquellas actividades para las que está habilitado.

4.1.7. Cualquier Reclamación derivada de la propiedad o el uso por el Asegurado o por cualquier persona de quien legalmente debe responder el Asegurado, de cualquier aeronave, embarcación, automóvil, o cualquier otro vehículo o maquinaria móvil propulsada mecánicamente; quedan específicamente excluidas las reclamaciones por cualquier tipo de accidente de circulación que quede amparado por el seguro de Responsabilidad Civil obligatorio.

4.1.8. Cualquier Reclamación derivada de:

a) daños causados a las cosas y sustancias de terceros que el Asegurado tenga en sus locales para realizar con o sobre ellas un trabajo, control, guardia o custodia;

b) la propiedad, uso, ocupación o alquiler de cualquier propiedad mobiliaria o inmobiliaria por, a, o por cuenta del Asegurado.

4.1.9. Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, así como reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional, calumnia e injuria.

4.1.10. Impuestos, multas, penalizaciones, daños punitivos, ejemplares u otros daños no compensatorios, de cualquier naturaleza, SALVO lo establecido en el Apartado 2.1.8. de las presentes Condiciones Particulares y Especiales.

4.1.11. Cualquier Reclamación derivada de la insolvencia o quiebra del Asegurado.

4.1.12. Cualquier Reclamación derivada del cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que resulten en la variación del coste de la obra con respecto al

presupuesto, así como los gastos por documentación, planos y licencias para la reelaboración de presupuestos.

Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación cuando el Asegurado pueda probar fehacientemente que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos se deriva de un acto negligente, error u omisión que de otra forma hubiera estado cubierto bajo esta Póliza y que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos está libre de cualquier intento de engaño o conducta fraudulenta o de cualquier otra forma deliberadamente engañosa, con la intención de permitir que el Asegurado obtenga cualquier negocio o contrato.

4.1.13. Cualquier Reclamación derivada la actividad del asegurado como Técnico en Prevención de Riesgos laborales, según lo establecido en el Real Decreto 39/1997 de 17 de enero por el que se aprueba el reglamento de los Servicios de Prevención SALVO lo establecido en el Apartado 2.1.2. de las presentes Condiciones Particulares y Especiales.

4.1.14. Cualquier Reclamación causada, directa o indirectamente, por, o a la que hayan contribuido, o derivada de, radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad emanada de cualquier combustible nuclear o residuos nucleares, o de las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier tipo de ensamblaje explosivo nuclear, o cualquiera de sus componentes nucleares.

4.1.15. Por la infracción de normas urbanísticas o de concesión de licencias de obras y ordenanzas municipales, infracción de derechos de autor o inobservancia de servidumbres y lindes.

Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación en el caso de la infracción de normas urbanísticas y ordenanzas municipales cuando el Asegurado pueda probar fehacientemente que la infracción deriva de un acto negligente, error u omisión que de otra forma hubiera estado cubierto bajo esta Póliza y que dicho error está libre de cualquier intento de engaño, conducta fraudulenta o de cualquier otra forma deliberadamente engañosa, con la intención de permitir que el Asegurado obtenga cualquier negocio o contrato, o variación del coste de los trabajos.

4.1.16. Derivada de DAÑOS causados por contaminación o por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, del suelo y subsuelo y, en general, que perjudiquen al medio ambiente, SALVO lo establecido en el Apartado 2.1.1. de las presentes Condiciones Particulares y Especiales.

4.1.17. Por faltas en caja, errores en pagos o infidelidades de las personas bajo el control o vigilancia del TOMADOR DEL SEGURO o ASEGURADO.

4.1.18. Reclamaciones derivadas de la realización de control de proyectos y ejecución para la suscripción del seguro de daños para el resarcimiento de daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras, a elementos constructivos o de las instalaciones o que comprometan la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.

4.1.19. Por el transporte y entrega de materias peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización de explosivos.

4.1.20. Se consideran en todo caso excluidas las reclamaciones basadas en la Seguridad Social Extranjera (incluyendo la Previsión Social).

4.1.21. Las reclamaciones del Asegurador local del país extranjero en el ejercicio de un posible derecho de repetición.

4.1.22. Exclusiones adicionales Responsabilidad Civil por contaminación (daños medioambientales):

- **Los daños genéticos o teratológicos.**
- **Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitadas para la recogida de esta clase de desechos.**
- **Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en razón de la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el Asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.**
- Responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo.

4.1.23. Las siguientes reclamaciones en el caso de asalariados:

- **Reclamaciones por daños propios de las sociedades para las que el asegurado desarrolla su actividad en dependencia laboral; así como las reclamaciones relativas a la responsabilidad atribuible o imputada directamente a dichas sociedades.**
- **La actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas o empresas públicas, asociaciones o como síndico o administrador de empresas.**

4.1.24. Las siguientes reclamaciones en el caso de funcionarios: La responsabilidad patrimonial por actos administrativos normativos entendiéndose por tales los derivados de la actividad legislativa y reglamentaria.

4.2. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y JURISDICCIÓN:

Derogando lo dispuesto en el apartado 1.3. de las Condiciones Generales de la póliza, se establece que la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños y reclamaciones sobrevenidas en todo el mundo con excepción de USA, CANADA, o Puerto Rico y cualquier territorio bajo la jurisdicción de dichos países; y reclamadas o conocidas por Tribunales de la Unión Europea.

No obstante lo anterior, en todo lo relativo a la cobertura **2.1.8. Extensión de Responsabilidad Civil Derivada del Incumplimiento de L.O.P.D., y 9.2.1. Extensión de prestación de defensa jurídica procedimientos penales** se establece que la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños y reclamaciones sobrevenidas en España; y reclamadas o conocidas por Tribunales españoles.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados en España y en moneda española.

4.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL SEGURO:

Modificando lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza, la cobertura que otorga la presente póliza se extiende y limita a las reclamaciones por escrito, presentadas por primera vez por el tercero perjudicado dentro del periodo de vigencia de la póliza, siempre y cuando:

- Dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia, cubierta en esta póliza, y ello
- Aunque el error, falta profesional o negligencia, causa u origen de la posible obligación de indemnizar a cargo del asegurado, haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza, y ello aunque el contrato sea prorrogado.
- Por el contrario, una vez rescindida o vencida y no renovada la póliza, el Asegurador NO vendrá obligado a asumir ningún siniestro cuya reclamación sea presentada por el tercero perjudicado, después de la fecha de rescisión o vencimiento de contrato, y ello aunque:
- Dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia, cubierta en esta póliza, y
- el error, falta profesional o negligencia haya sido cometido por el Asegurado antes de la fecha de efecto del seguro o durante su vigencia.

Asimismo, una vez rescindida o vencida y no renovada la póliza, la cobertura otorgada se extenderá a las reclamaciones presentadas por primera vez al Asegurado con anterioridad a la rescisión o cancelación de la póliza, y notificadas a la Aseguradora en el plazo improrrogable de tres meses naturales a contar desde la fecha de rescisión o cancelación de la póliza.

Al identificar el siniestro con la reclamación, se modifica en este sentido lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza.

A los efectos anteriores, se entenderá por reclamación cualquiera de las siguientes:

- Notificación por escrito, por parte del tercero perjudicado, al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición cualquier acción ante los tribunales de cualquier orden.
- Notificación por escrito por parte del tercero perjudicado, del Tomador del seguro, o del Asegurado, al Asegurador de la existencia de una reclamación administrativa, procedimiento judicial, o investigación oficial con origen o fundamento en un error, falta profesional o negligencia que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar por escrito al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de treinta días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En consecuencia con lo anterior, no tendrá la consideración de reclamación y no será admitida como tal, cualquier notificación por parte del Asegurado o Tomador del seguro al Asegurador, de un hecho o circunstancia que supuestamente pudiera determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las

I. Eyni.

coberturas de la póliza, si no existe una reclamación por escrito del tercero perjudicado.

5. SUMA ASEGURADA Y FRANQUICIA:

5.1. SUMA ASEGURADA:

a) Suma Asegurada por Reclamación:

- Suma asegurada: 4.500.000,00 € por siniestro, Asegurado y por periodo de seguro.
- Suma asegurada: profesionales de carácter técnico no colegiados en el Colegio Tomador del seguro: 300.000 € por siniestro, Asegurado, y periodo de seguro

Para cada Asegurado, la mencionada Suma Asegurada, es el límite máximo de indemnización por siniestro que garantiza el Asegurador por cada Reclamación, conjuntamente para todas las coberturas que son Objeto de Seguro y para todas las prestaciones con sujeción a lo previsto en el Apartado 5.1.c), 5.1.d) y 5.1.e) siguientes.

Se considera que constituye una sola y única reclamación a los efectos de la presente póliza, el conjunto de reclamaciones cubiertas en este contrato que tengan su origen en una misma acción u omisión, o en una misma causa que haya dado lugar a un conjunto de acciones u omisiones cubiertas en esta póliza. En este caso todas las reclamaciones agrupadas se considerarán cubiertas única y exclusivamente bajo la póliza en vigor en la fecha de la reclamación que primero se haya producido en el tiempo.

En ningún caso se acumularán en modo alguno las sumas aseguradas de varios periodos para responder por un conjunto de reclamaciones, de forma que la responsabilidad máxima del asegurador nunca sobrepasará la cuantía fijada por siniestro y periodo de seguro en condiciones particulares.

En el caso de que una reclamación sea dirigida exclusivamente contra una sociedad, la Suma máxima asegurada por reclamación será la suma asegurada menor de las contratadas por los socios que constituyen la sociedad.

Si en un mismo siniestro se vieran implicados dos o más Ingenieros Asegurados por la póliza, la cantidad máxima a satisfacer por la Compañía será 10.000.000 €.

Si en un mismo siniestro se vieran implicados un ingeniero asegurado por la póliza y la sociedad a la que pertenece como socio, accionista o asalariado, la cantidad máxima por reclamación a satisfacer por la Compañía será el capital asegurado por el ingeniero codemandado. En el supuesto de que en un mismo siniestro se vieran implicados dos o más ingenieros asegurados por la póliza y la sociedad o sociedades a las que pertenecen como socios, accionistas o asalariados, la cantidad máxima por reclamación a satisfacer por la Compañía será la suma de los capitales asegurados de los ingenieros codemandados, con el límite máximo total de 10.000.000 €.

b) Límite máximo de indemnización por Asegurado y por anualidad de seguro:

Para cada Asegurado, la Suma Asegurada Máxima por Anualidad de Seguro fijada en el correspondientes Certificado de Seguro, es el límite máximo que garantiza el Asegurador durante una Anualidad de Seguro, conjuntamente para todas las garantías que son Objeto de Seguro y para todas las prestaciones con sujeción a lo previsto en los Apartados 5.1.c), 5.1.d) y 5.1.e) siguientes, respecto a todas las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado durante dicha Anualidad de Seguro.

La Suma Asegurada máxima por anualidad queda establecida en 4.500.000 € por Asegurado.

c) Límite máximo por anualidad de seguro para la totalidad de los Asegurados en póliza: Para el conjunto de Asegurados en la póliza la Suma Asegurada Máxima por Anualidad de Seguro se establece en 60.000.000 euros.

d) Todas las Reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única Reclamación, y esta Reclamación se considerará que ha sido realizada dentro el Período de Seguro en que se hizo la primera Reclamación.

e) La suma asegurada contratada se entiende liberada de cualquier deducción por costas judiciales, gastos de defensa del Asegurado y la constitución de fianzas que pudieran derivarse del siniestro, siempre y cuando guarden relación directa con reclamaciones conocidas por Tribunales españoles.

5.2. FRANQUICIAS:

El Asegurador sólo será responsable de pagar en exceso de la cantidad establecida en las Condiciones Particulares como Franquicia.

6. ALTAS, BAJAS Y CAMBIO DE MODALIDAD DE LOS ASEGURADOS

6.1. ALTAS Y CAMBIOS DE MODALIDAD:

Las altas, y ampliaciones de límite reguladas en el Apartado 7.1, serán comunicadas por el Tomador del Seguro al Asegurador por escrito, tomando efecto la cobertura a las 00.01 horas del día siguiente a aquel en que se haya recibido la notificación y cobrándose la Prima correspondiente, conforme al siguiente tratamiento:

Para altas comunicadas durante el primer trimestre del Período de Seguro de la Póliza, se cobrará el 100% de la Prima Neta Anual.

Para altas comunicadas durante el segundo trimestre del Período de Seguro de la Póliza, se cobrará el 75% de la Prima Neta Anual.

Para altas comunicadas durante el tercer trimestre del Período de Seguro de la Póliza, se cobrará el 50% de la Prima Neta Anual.

Para altas comunicadas durante el cuarto trimestre del Período de Seguro de la Póliza, se cobrará el 25% de la Prima Neta Anual.

6.2. BAJAS:

En ningún caso procederá la devolución de la prima. A tal efecto no se considerará baja el cambio entre las diferentes modalidades incluidas en póliza, Apartado 1.3.

6.3. REGULARIZACIÓN DE ALTAS Y BAJAS:

Al final de cada anualidad, el Asegurador emitirá un Suplemento recogiendo las Altas, Bajas, y Cambios de Modalidad producidas en su correspondiente recibo, que será satisfecho por el Tomador del Seguro o por el Asegurado en iguales condiciones que el recibo inicial.

7. PRIMA

A las Primas Netas indicadas a continuación se añadirán los recargos y tributos repercutibles al Asegurado de acuerdo a las normas legales vigentes:

7.1. PRIMA NETA ANUAL POR ASEGURADO ACTIVO:

La Prima Neta Anual por Asegurado Activo conforme a la definición de asegurado del punto

1.3 de la presente póliza será la siguiente:

A) Colegiados en el Colegio Tomador del seguro:

ANUALIDAD 01/01/2024 – 01/01/2025

PERIODO 1 DE ENERO DE 2024 A 1 DE ENERO DE 2025

Para el período comprendido éntrelas 00 horas del 1 de enero de 2024 y las 00 horas del 1 de enero de 2025, las primas se corregirán en base a la evolución de la siniestralidad acumulada incurrida (Pagos + reservas de siniestros pendientes) de la póliza durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2024 tal y como se indica a continuación:

- Si la siniestralidad acumulada incurrida en la póliza durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2024 es inferior al 70% de la prima neta ingresada en la póliza durante ese período, se mantienen las primas sin variación con relación a 2024.
- Si la siniestralidad acumulada incurrida en la póliza durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2024 supera el 60% y es inferior al 80% de la prima neta ingresada en la póliza durante ese período, las primas netas por colegiado de la anualidad anterior se incrementarán en un 15%.
- Si la siniestralidad acumulada incurrida en la póliza durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2024 supera el 80% de la prima neta ingresada en la póliza durante ese período, se propondrán nuevos términos de renovación.

B) Profesionales Técnicos no colegiados en el Colegio Tomador del seguro:

- **Parámetro de cálculo:** valor de ejecución de los trabajos sometidos a visado.
- Tasa de regularización: **2‰ sobre el valor de ejecución de los trabajos.**

La prima neta tiene carácter de regularizable. Las sucesivas regularizaciones de prima se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas:

El Tomador comunicará trimestralmente al Asegurador el valor de los trabajos visados que se adhieren al seguro, generándose el recibo de prima correspondiente. Los efectos del seguro serán automáticos desde las 00 horas del día siguiente a la fecha de visado o de la adhesión fehaciente al seguro si esta fecha es posterior.

Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar, previsto en los apartados A y B anteriores, o la declaración fuera inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador o del Asegurado, el Asegurador quedará liberada de su prestación.
- b) En todo caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para el cálculo de la prima.

7.2. PRIMA NETA ANUAL POR ASEGURADO INACTIVO:

Se conviene expresamente que, si algún asegurado causa baja en esta póliza por **muerte, invalidez permanente, absoluta o gran invalidez, retiro o cese**, el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad profesional quedando exento de abonar prima alguna el colegiado del Colegio Tomador del seguro a partir del siguiente vencimiento de la póliza, **mientras la misma continúe en vigor, y por hechos o actuaciones profesionales anteriores a la fecha de su baja en la profesión.**

8. EFECTO Y DURACIÓN

La cobertura del seguro se establece con efecto de las 0 horas del día 01 de enero de 2024 y por un período de un año, hasta las 00 horas del 1 de enero 2025.

A la expiración del periodo indicado en el párrafo anterior, y según lo detallado en el apartado 7.- PRIMA el contrato se renovará por el plazo de un año.

9. SINIESTROS

9.1. COMUNICACIÓN:

El Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.

9.2. DEFENSA JURÍDICA DEL ASEGURADO:

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación de perjudicado. **La cobertura quedará limitada a los gastos derivados de:**

- La defensa del ASEGURADO o de sus empleados, por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador.
- La constitución de las Fianzas civiles y penales que les fueren exigidas para asegurar sus posibles responsabilidades civiles declaradas en el posterior juicio.

El límite máximo de los Gastos de Defensa y Fianzas judiciales está representado por la máxima suma de cobertura concertadas para la garantía principal del contrato, salvo en lo expresado en la cláusula 5.1 ("SUMA ASEGURADA").

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán asumidos por el Asegurador **hasta un límite de 12.000 euros.**

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si

considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.

En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

En el supuesto de que el Asegurado prefiera designar Abogado y Procurador distintos de los proporcionados por la Aseguradora para llevar su defensa ante una reclamación judicial, la Aseguradora abonará los honorarios de los mismos **hasta un límite máximo y conjunto de 30.000 C**, siempre y cuando **la cuantía reclamada en el procedimiento judicial sea igual o superior a 120.000 C. Asimismo:**

- El Abogado elegido por libre designación en los términos expuestos en el párrafo precedente, deberá tener una antigüedad de al menos 10 años como Abogado Ejerciente en el correspondiente Colegio Profesional.
- No podrán ser libremente designados los Abogados que vengán colaborando con el Asegurador y formen parte de su red externa.
- Sin perjuicio de la libre elección de Abogado y Procurador en los términos indicados, el Asegurado está obligado a comunicar al Asegurador los datos profesionales del Abogado y Procurador libremente elegidos, quienes conjuntamente con el Asegurado deberán mantener puntualmente informado por escrito al Asegurador de cuanto acontezca en el procedimiento judicial, debiendo firmar el Abogado designado por el Asegurado las Normas de Funcionamiento para Abogados Externos del Asegurador.
- El letrado libremente designado llegará a un acuerdo con el Asegurador sobre los honorarios a cobrar previamente a cada asunto en particular por el que haya sido designado, con el marco de referencia máximo de los honorarios profesionales recomendados por las normas de honorarios del Colegio de Abogados en el que dicho letrado esté colegiado.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite de 6.000,00 euros**.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

9.2.1 - Extensión de prestación de defensa jurídica procedimientos penales

Como extensión a las prestaciones indicadas en el presente Apartado 9.2 DEFENSA y FIANZAS, el Asegurador reembolsará al Asegurado, los importes que hubiera desembolsado por los gastos de defensa jurídica frente a los procedimientos penales en los que el asegurado sea investigado o procesado por actuaciones dolosas o fraudulentas, SUJETO A QUE:

- **Mediante sentencia judicial firme el Juez o Instructor no aprecie responsabilidad por parte del Asegurado, y**
- **Hasta el límite máximo de 3.000.- Euros por siniestro, siendo el resto por cuenta del Asegurado.**

En todo caso, la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España, por reclamaciones formuladas ante Tribunales españoles.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la cobertura, serán efectuados en España y en Euros.

No podrán ser libremente designados los Abogados que vengan colaborando con el Asegurador y formen parte de su red externa.

No quedarán cubiertos los honorarios, en los casos que se asuma la Autodefensa por parte del Asegurado, ni por parte de los letrados colaboradores de la sociedad profesional, firma, despacho o sociedad de abogados en las que el Asegurado se encuentre integrado.

Sin perjuicio de la libre elección de Abogado y Procurador en los términos indicados, el Asegurado está obligado a comunicar al Asegurador los datos profesionales del Abogado y Procurador libremente elegidos, quienes conjuntamente con el Asegurado deberán mantener puntualmente informado por escrito al Asegurador de cuanto acontezca en el procedimiento judicial, debiendo firmar el Abogado designado por el Asegurado las Normas de Funcionamiento para Abogados Externos del Asegurador.

9.2.2 - Extensión de Compensación por Asistencia a Juicio

Como extensión a las prestaciones indicadas en el presente Apartado 9.2 DEFENSA y FIANZAS, el Asegurador se compromete a pagar al Asegurado la compensación diaria contratada en el supuesto de que el Asegurado sea citado a comparecer como testigo en un procedimiento penal como consecuencia directa de una actuación profesional cubierta por la póliza.

La suma asegurada para la presente cobertura queda establecida en 150 Euros/día por Asegurado hasta un máximo de 1.500 Euros. Esta compensación no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la actividad de Ingeniería Técnica Industrial durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la comparecencia.

10. CONSENTIMIENTO:

Sin el consentimiento escrito del Asegurador, el Asegurado no podrá:

10.1. Revelar a persona alguna la naturaleza de los términos de este Seguro (salvo en lo referente al Artículo 76 de la Ley 50/80 de 8 de octubre, de Contrato de Seguros);

10.2. Reconocer responsabilidad alguna;

10.3. Realizar ninguna transacción, oferta, promesa o pago.

11. DEROGACIÓN

Las presentes Condiciones Especiales derogan expresamente cualquier Artículo de las Condiciones Generales adjuntas que se contradigan o se opongan con lo establecido en las presentes Condiciones Especiales.

12. JUNTA CONSULTIVA

Considerando la naturaleza de los riesgos asegurados por esta póliza y habida cuenta de la voluntad que las partes manifiestan de establecer una estrecha colaboración entre ellas para el trámite y liquidación de siniestros, se constituye una Junta Consultiva de Coordinación compuesta por tres miembros:

Representante del Colegio

Representante de la Entidad Aseguradora

Representante de la Correduría de seguros

Dicha Junta Consultiva conocerá puntualmente de los expedientes de reclamación que le sean sometidos a su conocimiento, en los que surjan discrepancias en materia de interpretación y alcance de las garantías otorgadas por la Póliza, la concurrencia de responsabilidad en el Asegurado y/o la oportunidad de alcanzar acuerdos indemnizatorios.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad y vincularán a todos sus miembros.

En el caso en que el acuerdo no fuera posible por no alcanzarse dicha unanimidad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro.

ANEXO I ACLARACIÓN RESPECTO A LA COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ART. 1591 DEL CÓDIGO CIVIL Y LA L.O.E.

Para que sirva de aclaración y para evitar cualquier duda con relación a la exclusión recogida en el apartado de EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APLICACIÓN A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA, queda entendido y acordado que la cobertura otorgada por la presente Póliza incluye cualquier Reclamación derivada de responsabilidad del Asegurado contemplada en el artículo 1591 del Código Civil, así como las contempladas en la Ley de Ordenación de la Edificación 38/99 de 5 de noviembre, siempre que el asegurado actuase en el marco de sus competencias legalmente establecidas y que se reclame al Asegurado por primera vez durante el periodo de seguro por hechos cometidos según se establece en el Apartado 4.3 de las Condiciones Especiales de la Póliza.

ANEXO II COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO

OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo las consecuencias económicas derivadas de cualquier reclamación de Responsabilidad Civil que se formule por primera vez contra el Asegurado durante el periodo de vigencia del seguro, por los daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales a consecuencia de ellos, y por los daños patrimoniales primarios, involuntariamente ocasionados a terceros por un error o falta profesional cometido por el ASEGURADO o por personal del que legalmente deba responder en el desempeño de la actividad profesional que figura descrita en los estatutos, reglamentos y demás legislación aplicable, así como en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

A los efectos anteriores, se entiende por Asegurado:

- El Colegio Tomador del Seguro.
- Miembros de la Junta de Gobierno del Tomador en el ejercicio de las funciones propias del cargo. Tendrán la consideración de Asegurados los miembros de la Junta de Gobierno que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones, respecto de reclamaciones dirigidas contra los mismos en el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- Gerentes, secretarios técnicos, ingenieros que realicen funciones de visado y resto de empleados. Tendrán la consideración de Asegurados los profesionales que hayan cesado en el ejercicio de dichas funciones, respecto de reclamaciones dirigidas contra los mismos en el ejercicio de las funciones propias del cargo.



- Miembros de la Junta Directiva de la Asociación. Tendrán la consideración de Asegurados los miembros de las Juntas Directivas que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones, respecto de reclamaciones dirigidas contra los mismos en el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- Asesores externos de la Junta de Gobierno del Colegio Tomador del seguro, por las labores profesionales realizadas para la Junta de Gobierno.

A título enunciativo que no limitativo, quedan incluida la actividad de:

- Emisión de dictámenes e informes, y evacuación de consultas de carácter profesional.
- Actuación para designar peritos.
- En relación con los propios colegiados: asesoramiento y gestión en materia fiscal, relaciones con la Administración, visado de documentos relacionados con los trabajos profesionales de los colegiados, así como la responsabilidad que se le pueda imputar por un defectuoso control de la titulación y colegiación.
- Actividad como Institución de mediación civil, y mercantil para la que se encuentren legalmente habilitados, tal y como se regula en la Ley 5/2012, de 6 de julio.

La presente cobertura garantiza expresamente la responsabilidad civil profesional exigible al Asegurado, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto.

La presente cobertura garantiza expresamente la responsabilidad civil profesional exigible al Asegurado por la prestación de servicios a las Administraciones Públicas.

Asimismo, quedan amparadas por las coberturas de la póliza, las reclamaciones por los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes y documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada. No obstante, estarán **EXCLUIDAS las reclamaciones debidas a daños materiales ocasionados por la pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.**

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares, y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, queda también garantizado:

GASTOS DE CONSULTORÍA EXTERNA:

En el caso que el Asegurado o la Compañía, con el fin de prevenir o minimizar el riesgo de una Reclamación que podría estar cubierta en la Póliza, consideren razonable que son necesarios con urgencia utilizar los servicios de una consultora externa o entidad de gerencia de crisis, el Asegurador reembolsará los honorarios y costes razonablemente incurridos por las instrucciones del Asegurado o la Compañía a la consultoría apropiada y hasta un límite máximo igual a la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza para Gastos de Consultoría Externa. Este límite no será adicional al Límite de Indemnización Agregado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El derecho a esta cobertura adicional está condicionado a que el Asegurado o la Compañía proporcionen al Asegurador detalles escritos completos de la acción adoptada en el plazo de 30 días a contar desde que el Asegurado o la Compañía tengan conocimiento por primera vez de un hecho que requiera de los servicios de tal consultoría.

En estos gastos quedarán incluidos los gastos de publicidad incurridos con motivo del diseño y la realización de una campaña publicitaria destinada a contrarrestar las consecuencias de una Reclamación difundida a través de cualquier medio de comunicación.

Responsabilidad Civil De Explotación De La Sede Colegial

Las garantías del seguro comprenden la responsabilidad civil del Asegurado por daños y perjuicios causados a terceros, derivada de:

- En calidad de ocupante o propietario del local en la parte que esté destinada a sede Colegial del Asegurado, así como la que resulte del funcionamiento de sus instalaciones o máquinas, letreros y rótulos, por deficiencias, negligencias u omisiones observadas en el mantenimiento, cuidado y vigilancia de los mismos. Cuando exista propiedad horizontal, se incluye, asimismo, el porcentaje de copropiedad que corresponda a estos locales en la responsabilidad civil de la Comunidad de propietarios de la que formen parte. Esta garantía sólo será de aplicación en el caso de insuficiencia del seguro contratado por la comunidad o en el caso de inexistencia de éste.
- Daños materiales causados a terceros por incendio y/o explosión, ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado con ocasión del desarrollo de su actividad, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
- Daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción del local y siempre que no sean como consecuencia de una avería o defecto advertido pero no subsanado por el asegurado.
- La organización por el Colegio Tomador del seguro de eventos, congresos, o simposios.

Se excluye de esta cobertura las reclamaciones derivadas de los compromisos asumidos por contratos, pactos o acuerdos especiales y las responsabilidades que se basen en obligaciones contractuales del asegurado que sobrepasen la responsabilidad legal.

Responsabilidad Civil Patronal

En relación de la cobertura del Colegio y de la Junta del mismo quedan amparadas por las coberturas de la póliza las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código civil por:

- Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
- Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Quedan igualmente garantizadas Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.

RIESGOS EXCLUIDOS DE LA R. CIVIL PATRONAL

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por CASER, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de junio de 1.994.
2. Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.
3. Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.
4. Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.
5. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
6. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
7. Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.
8. El resarcimiento de los daños materiales.
9. Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".
10. Responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
11. Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.
12. Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
13. Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.

Responsabilidad Civil Derivada del Incumplimiento de L.O.P.D.

A.- Objeto del Seguro

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR garantiza al amparo de esta cobertura y hasta el límite indicado en las condiciones particulares, la

I. Eyni.

responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado derivada de las reclamaciones presentadas durante la vigencia de la póliza con origen en el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el **REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, (Reglamento general de protección de datos) (RGPD)**, asumiendo el pago de:

- las indemnizaciones que le correspondan al asegurado como civilmente responsable por daños patrimoniales primarios ocasionados a terceros legitimados.
- Sanciones legalmente asegurables, impuestas por la Agencia de Protección de Datos por primera vez contra el Asegurado durante el periodo de seguro de la póliza, **que surjan como consecuencia directa de una investigación iniciada a partir de la fecha de efecto de la póliza y durante el período de seguro de la póliza, siempre y cuando dicha investigación sea iniciada a instancias de la solicitud de un tercero para determinar el incumplimiento de la mencionada legislación.**
- **Gastos y honorarios en los que razonablemente debe incurrir el asegurado para restituir su imagen comercial o marca como consecuencia de una reclamación en materia de protección de datos. Igualmente quedarán amparados aquellos honorarios en los que fuera necesario incurrir para la obtención de asesoramiento por parte de profesionales independientes en el ámbito de la comunicación, marketing de relaciones públicas y con el propósito de mitigar o restituir el daño a su reputación como consecuencia de una reclamación.**

El sublímite para el pago de los gastos y honorarios indicados en el párrafo anterior es de de 90.000 Euros por siniestro y periodo de seguro.

La cobertura de los gastos u honorarios queda sujeta a la previa aceptación expresa por Caser, para lo que se aportará documentación acreditativa de los mismos.

Quedan expresamente excluidos los gastos, honorarios o cualquier retribución salarial a empleados de la sociedad para o por cuenta de la que desarrolle su actividad el Asegurado, o cualquier coste fijo de dicha sociedad; así como los gastos u honorarios del cónyuge, ascendiente o descendiente del Asegurado hasta el segundo grado.

- **Gastos y honorarios de profesionales debidamente acreditados, contratados por el Asegurados con el objeto de aminorar los daños económicos producidos, como consecuencia de una reclamación por protección de datos que afecte a la gestión empresarial de la sociedad y que no entran dentro del punto anterior.**

El sublímite para el pago de los gastos y honorarios indicados en el párrafo anterior es de de 90.000 Euros por siniestro y periodo de seguro.

La cobertura de los gastos u honorarios queda sujeta a la previa aceptación expresa por Caser, para lo que se aportará documentación acreditativa de los mismos.

Quedan expresamente excluidos los gastos, honorarios o cualquier retribución salarial a empleados de la sociedad para o por cuenta de la que desarrolle su actividad el Asegurado, o cualquier coste fijo de dicha sociedad; así como los gastos u honorarios del cónyuge, ascendiente o descendiente del Asegurado hasta el segundo grado.

Para la aplicación de esta cobertura, es requisito indispensable que el Tomador del

seguro y Asegurado pueda acreditar que:

- ha llevado a cabo la adaptación a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal,
- ha aplicado todas las medidas y recomendaciones detalladas en los procesos de adaptación y mantenimiento,
- ha analizado las implicaciones que los tratamientos de datos llevados a cabo en la misma suponen en los derechos y libertades de los interesados concluyendo que no realiza ningún tratamiento que genere un elevado nivel de riesgo.

Se establece que toda modificación en la normativa legal que implique la prohibición del aseguramiento de las sanciones administrativas incluidas en la presente cobertura, determinará la automática e inmediata anulación, cancelación, extinción o rescisión de la misma.

B.- Exclusiones Específicas de la Cobertura

Queda excluida de esta cobertura, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

1. Las responsabilidades personales de los Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1.564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.
2. Daños materiales, pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.
3. El ejercicio de actividades distintas a las establecidas en la normativa reguladora de la actividad profesional asegurada, definida en las Condiciones Particulares de la Póliza, y en ningún caso, ya sea directa o indirectamente, por el ejercicio de las siguientes actividades: entidad financiera (de cualquier tipo, incluidas aseguradoras), servicios de telecomunicación, recobro de impagados, servicios de marketing o de publicidad, o de Administración Pública.
4. Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.
5. Multas y/o sanciones no asegurables, de acuerdo a la normativa legal.
6. Cualquier SANCIÓN impuesta por la Agencia de Protección de Datos, derivada de una investigación iniciada con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza y/o que no provenga de una investigación iniciada a instancias de la solicitud de un tercero para determinar el incumplimiento del RGPD.
7. Reclamaciones derivadas de cualquier acto u omisión intencionado, doloso o realizado con mala fe, por el ASEGURADO o bien derivado de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
8. Reclamación, costes o gastos derivados del incumplimiento de las medidas que se hayan detectado como necesarias en el proceso de adaptación y mantenimiento de la empresa a los requisitos y exigencias recogidos en la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.
9. Reclamación derivada del tratamiento de datos sensibles que precisan una

I. Eyni

especial protección según el artículo 9 del Reglamento 2016/679, y/o de datos de una gran cantidad de personas

- 10. Reclamación derivada del tratamiento de datos que incluya elaboración de perfiles y/o cruce de datos obtenidos de los interesados con otros disponibles en otras fuentes y / o por la utilización de datos obtenidos para un fin para otro/s fin/es distinto/s.**
- 11. Reclamación derivada del tratamiento de grandes cantidades de datos con técnicas de análisis masivo tipo big data y/o se utilizan tecnologías especialmente invasivas para la privacidad, como las relativas a geolocalización, videovigilancia a gran escala o aplicaciones del Internet de las Cosas.**

Responsabilidad Civil Locativa

1º Riesgos cubiertos

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de daños causados a los inmuebles alquilados por él para el servicio y desarrollo de la actividad profesional.

2º Riesgos excluidos

Además de las exclusiones indicadas en el punto 3., queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:

- 1. Desgaste, deterioro o uso excesivo del inmueble.**
- 2. Daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua, aseos, así como a aparatos de electricidad y gas.**
- 3. Daños a cristales y al mobiliario o contenido del local, oficina o despacho alquilado.**

Inhabilitación Profesional

1º Riesgos cubiertos

Por la presente cobertura, la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que el Asegurado sea condenado por resolución firme en un procedimiento penal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio de la actividad profesional que figura descrita en los estatutos, reglamentos y demás legislación aplicable.

Que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional.

Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de esta profesión durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena.

Esta indemnización en ningún caso será acumulable con la indemnización garantizada en el Apartado 2.1.6 (Inhabilitación Profesional y Suspensión Provisional de Empleo y Sueldo) de las presentes condiciones Particulares y Especiales.

El pago de la renta se hará efectivo única y exclusivamente durante el tiempo que

I. Eyni.

dure la pena a contar desde la fecha de la sentencia, hasta el límite de indemnización reflejado en las condiciones particulares y por el período de tiempo antes indicado.

4.4.2. Delimitación Temporal

Quedan garantizadas las consecuencias que se deriven de las sentencias judiciales firmes que se produzcan durante la vigencia de la póliza, con independencia de la fecha en que se cometido el delito. A los efectos de esta cobertura, se entenderá por fecha de la sentencia el día en que la misma haya sido dictada.

Quedan excluidas en todo caso las reclamaciones conocidas por el asegurado con anterioridad a la toma de efecto de este seguro

Reclamación a Contrarios

El Asegurador garantiza el pago de los gastos judiciales en que incurra el colegiado del Colegio Tomador del seguro Asegurado derivados de la reclamación de los daños y perjuicios (cuantificables económicamente) causados al Asegurado con motivo de un siniestro amparado por la póliza cuya reclamación haya sido desestimada íntegramente por resolución judicial firme que acredite la existencia de mala fe o temeridad por parte del reclamante.

Si el Asegurador estimase que no existen posibilidades de obtener un resultado satisfactorio de la reclamación:

- El Asegurador quedará liberado del pago de los gastos judiciales que genere, pero en el supuesto de que prosperase, el Asegurador reembolsará los gastos de acuerdo con lo establecido por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, y como máximo por el límite de suma asegurada fijado para esta prestación, quedando a cargo del asegurado la diferencia si la hubiese.
- En el caso de que el profesional elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios en que incurra el profesional por los desplazamientos.

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA JUNTA DE GOBIERNO

- 1. Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado.**
- 2. Reclamaciones que, basándose en promesas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal, por ejemplo, penalizaciones o multas convencionales.**
- 3. Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional, calumnias e injurias.**
- 4. Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.**
- 5. Reclamaciones derivadas de la actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubs, o como síndico o administrador de empresas.**
- 6. Operaciones financieras propiamente dichas y consultas dadas a este efecto, (ej. Adquisición, administración o venta de inmuebles y títulos valores o de consejos dados para inversiones de capital).**

7. **Errores o infracciones cometidas con ocasión del pago y del cobro de sumas de dinero (incluidas órdenes de pago), pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco, las faltas en caja, e infidelidad de empleados.**
8. **Actividades de los asegurados en su calidad de órganos de empresas de terceros no asegurados por este contrato, como miembro de consejos de administración y de fundaciones, así como en calidad de peritos judiciales designados de oficio.**
9. **Daños consecutivos a evaluaciones, análisis y peritaciones que no han sido hechas en el momento de la conclusión del negocio según los métodos de análisis, cálculos de valor, hechos y factores de tiempo reconocidos, sino que se basan en suposiciones e hipótesis.**
10. **Gastos de documentación, planos o licencias para reelaboración de proyectos.**

EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APLICACIÓN A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

Además de las exclusiones previstas en las Condiciones de la presente póliza, que no se deroguen por lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Especiales, queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado:

1. **Por hechos de los que el Tomador del seguro o Asegurado hubieran tenido conocimiento en el momento de formalizar la póliza.**
2. **Por daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares.**
3. **Por daños causados a bienes o personas sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien este sea responsable. En el caso de inmuebles, la exclusión se aplica sólo a la parte o partes objeto directo de su actividad.**
4. **Derivadas de la realización de una actividad distinta de la descrita en las Condiciones Particulares.**
5. **Por daños y/o perjuicios que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.**
6. **Los daños causados a los inmuebles alquilados por el Asegurado, salvo pacto expreso en contrario, que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares, por el que se contrate la cobertura de R. Civil Locativa.**
7. **Derivada de perjuicios patrimoniales causados a terceros que no sean consecuencia de un previo daño personal o material cubierto en la póliza.**
8. **Consecuencia de reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la responsabilidad civil legal.**
9. **Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos.**

I. Eyni.

- 10. Por daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.**
- 11. Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio. Salvo que la presente póliza se contrate expresamente para este fin, y así conste en las Condiciones Particulares.**
- 12. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, sujetos a la Legislación en materia de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de acuerdo con la legalidad vigente en cada momento.**
- 13. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de teleféricos, funiculares, aeronaves, naves o artefactos destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.**
- 14. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vías férreas y apartaderos de ferrocarriles.**
- 15. Por daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas), o que requieran autorización especial, salvo pacto expreso en contrario que se recoja en las Condiciones Particulares.**
- 16. Derivada de la fabricación, utilización, almacenamiento, transformación y transporte de cualesquiera combustibles y sus derivados. Salvo los depósitos y surtidores privados de combustible que sean destinados exclusivamente al consumo propio del Tomador del seguro.**
- 17. Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, actos de enemigos extranjeros y hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), motín o tumulto popular, actos de terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.**
- 18. A consecuencia de La Responsabilidad Civil Decenal prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto.**
- 19. Por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transmisión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.**
- 20. Por el pago de multas o sanciones o las consecuencias de su impago, sean de carácter administrativo o penal. El asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este Contrato, cuando el pago de las prestaciones debidas exponga al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, el Reino Unido, o los Estados Unidos de América, que sean legalmente aplicables a los aseguradores o a sus reaseguradores.**

I. Eyni

- 21. Por la responsabilidad civil patronal como consecuencia de accidentes de trabajo, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- 22. Por los daños ocasionados a terceros a consecuencia de los productos, materias o animales entregados, trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado, después de su entrega terminación o prestación, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- 23. Derivada de daños a bienes que hayan sido fabricados mediante unión o mezcla con los productos del Asegurado o elaborados con la intervención de estos productos.**
- 24. Por los gastos e indemnizaciones derivados de la retirada, sustitución o pérdida de uso de los productos fabricados o suministrados por el Asegurado a consecuencia de un vicio o defecto conocido o supuesto.**
- 25. Derivada de daños que tengan su origen en la emisión de ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.**
- 26. Derivada de la elaboración, transformación, manipulación, distribución o comercialización de organismos y alimentos modificados genéticamente.**
- 27. Como consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).**
- 28. Como consecuencia de la asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**
- 29. Derivada de la explotación de laboratorios farmacéuticos, y en general por la elaboración de productos y especialidades de farmacia.**
- 30. Derivada de responsabilidades civiles de Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1.564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.**
- 31. Cualquier reclamación como consecuencia de daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales, lucro cesante, daños morales o cualquier gasto derivado directa o indirectamente de o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.**

A los efectos anteriores se entiende por fungosidad: todo tipo de moho, mildew, hongo, levadura o biocontaminante; y por espora: toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.

Igualmente se excluyen:

- **Los costes o gastos destinados a la supresión, contención, destoxificación, retirada o desecho de cualquier fungosidad o espora.**
 - **Los gastos o consecuencias de la obligación de investigar o evaluar la presencia o los efectos de cualquier fungosidad o espora.**
- 32. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad**

I. Eyni

Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

33. Derivada de las actividades de asesoría financiera y de inversiones: entre otras, asesoramiento, consultoría e intermediación en operaciones financieras, compraventa de valores, corredores o agentes de valores, corredores o agentes de bolsa, y de seguros o reaseguros, gestión de activos, patrimonios, fondos o fideicomisos.

34. Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones:

El asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este Contrato, cuando el pago de las prestaciones debidas exponga al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, el Reino Unido, o los Estados Unidos de América, que sean legalmente aplicables a los aseguradores o a sus reaseguradores.

35. Queda excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto, directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con una epidemia, pandemia o enfermedad contagiosa o infecciosa, real o percibida, incluido el miedo a ella.

36. Queda excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir una epidemia, pandemia o enfermedad contagiosa o infecciosa.

ANEXO III: ASEGURADOS A 01/01/2024

I. Eyni

CLAUSULAS DE APLICACIÓN GENERAL

CLAUSULA DEROGATORIA Y DE ACEPTACIÓN EXPRESA

Las presentes Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Generales de la póliza, quedando derogado todo artículo, apartado o definición de estas últimas que contradiga dichas Condiciones Especiales.

Mediante la firma de las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, el Tomador del Seguro / Asegurado, declara recibir un ejemplar impreso de las Condiciones Generales.

Asimismo, acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en las Exclusiones Generales del Contrato, en las Condiciones Generales de la póliza y las contenidas en las Condiciones Particulares y Especiales.

CLAUSULA DE GRAN RIESGO

El presente seguro se rige por la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de Octubre de 1980), excepto por lo previsto en su Art. 107.2 Según se define en el art 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras se considerarán seguros de Grandes Riesgos los de responsabilidad civil en general, siempre que el tomador del seguro supere los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

- Total del balance: 6.200.000 euros.
- Importe neto del volumen de negocios: 12.800.000 euros.
- Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleados.

En estos casos se acuerda expresamente que, conforme al principio de autonomía de la voluntad, contenido en el artículo 1255 del Código Civil, la póliza de seguro se registrará por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Especiales y Particulares que a continuación se expresan. Para regular las situaciones que no se hallen previstas de manera expresa en las Condiciones del contrato que a continuación se indican, será de aplicación lo dispuesto con carácter dispositivo en la Ley 50/1980, reguladora del contrato de seguro.

PROTECCIÓN DE DATOS

Información Básica

De conformidad con la vigente normativa de protección de datos, le comunicamos que los datos que Vd. nos proporcione serán tratados por CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.- CASER – responsable del tratamiento, con la finalidad de formalizar y cumplir con el contrato de seguro o plan de pensiones, prevenir el fraude, así como elaborar perfiles y comunicaciones comerciales. La legitimación para el tratamiento de sus datos personales se encuentra en la celebración de un contrato o precontrato, en el cumplimiento de obligaciones legales y en el interés legítimo del responsable del tratamiento. Asimismo, le informamos que los destinatarios de sus datos personales serán, en su caso, las entidades reaseguradoras o coaseguradoras, sociedades del Grupo Caser, entidades para la prevención del fraude y las administraciones públicas. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición al tratamiento, mediante correo postal o electrónico, acreditando su identidad. Por otra parte, le informamos de los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos. Dirección Postal: Avda. de Burgos, 109 28050 – MADRID Correo Electrónico: dpogrupocaser@caser.es. Puede consultar la información adicional y detallada en nuestra página web: www.caser.es/protección-de-datos

El tomador/asegurado de la póliza declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente documento, toda la información requerida por el Artículo 107 del ROSSP. Asimismo, declara conocer y mostrar su conformidad con el contenido de las condiciones particulares, generales y especiales del seguro concertado y, en particular, acepta expresamente las cláusulas destacadas en negrita que se corresponden con las exclusiones y cláusulas limitativas del contrato.

I. Eyni

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS

Condiciones Generales

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-

Domicilio Social: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

www.caser.es

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid
Tomo 2245 general, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-39662, Inscripción A 435
C.I.F. A 28013050

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50/80, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, se destacan en letra negrita las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015, de 14 de Julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su normativa de desarrollo.

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad es a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

ÍNDICE

CONDICIONES GENERALES.....	59
ARTÍCULO PRELIMINAR – DEFINICIONES	59
ARTÍCULO 1º OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO	60
1.1. Objeto del Seguro.....	60
1.2. Prestaciones del Asegurador.....	60
1.3. Delimitación Geográfica	61
1.4. Delimitación temporal del seguro	61
ARTÍCULO 2º REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO	61
2.1. Bases del Contrato.....	61
2.2. Información al concertar el seguro	61
2.3. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato.....	62
2.4. Facultades del Asegurador ante la agravación del riesgo	62
2.5. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo	62
2.6. Disminución del riesgo.....	62
2.7. Transmisión del riesgo asegurado	63
2.8. Perfección y efectos del contrato.....	63
2.9. Duración del seguro	63
2.10. Pago de la prima.....	63
2.11. Extinción y Nulidad del contrato.....	65
2.12. Obligación de comunicar el siniestro.....	65
2.13. Deber de indicar circunstancias y consecuencias	65
2.14. Deber de aminorar las consecuencias	65
2.15. Tramitación del siniestro.....	65
2.16. Defensa del Asegurado	66
2.17. Concurrencia de seguros.....	67
2.18. Pago de la Indemnización	67
2.19. Subrogación y Repetición.....	67
2.20. Prescripción	68
2.21. Solución de conflictos entre las partes. Competencias	68
2.22. Comunicaciones.....	68
2.23. Franquicias	68

CONDICIONES GENERALES

1. ARTÍCULO PRELIMINAR – DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

1. ASEGURADOR

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, en esta póliza CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., denominada en adelante Asegurador.

2. TOMADOR DEL SEGURO

La persona física o jurídica que, juntamente con EL ASEGURADOR, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

3. ASEGURADO

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, Tomador del seguro y Asegurado son una misma persona.

4. TERCEROS

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos o estén a sus expensas.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

5. PÓLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieran, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

6. PRIMA

El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Este precio se ha fijado teniendo en cuenta las condiciones de la póliza, con todas sus coberturas, exclusiones y limitaciones y de acuerdo con el riesgo declarado por el Tomador del seguro.

7. SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

_DAÑO PERSONAL: La lesión corporal o muerte, causada a persona física.

_ DAÑO MATERIAL: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

_PERJUICIO: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales y/o materiales sufridos por el reclamante de dichas pérdidas.

8. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

_Límite por periodo de Seguro: Importe máximo de las prestaciones del Asegurador por todos los siniestros ocurridos durante un año o el periodo convenido de seguro, y que no podrá exceder de la cantidad fijada en las Condiciones Particulares.

_Límite por Siniestro: El límite máximo de indemnización a cargo del Asegurador por cada siniestro, aun cuando como consecuencia de un mismo hecho resultasen afectadas diversas garantías de la póliza y que no podrá superar la cantidad indicada para este concepto en las Condiciones Particulares.

_Sublímites: En el caso de que en las Condiciones Generales, Particulares o especiales de la póliza se establezca algún sublímite, éste se entenderá que es parte integrante del límite de indemnización y en ningún caso será adicional al mismo.

9. FRANQUICIA

La cantidad expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro. Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, y siempre en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

2. ARTÍCULO 1º OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

1.1 Objeto del Seguro

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños y perjuicios derivados de dichos daños, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado en la presente póliza.

1.2. Prestaciones del Asegurador

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, el Asegurador garantiza al Asegurado:

El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que dé lugar la Responsabilidad Civil del mismo.

El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la Responsabilidad Civil del Asegurado en el siniestro.

La defensa del Asegurado en procedimientos civiles o criminales como consecuencia de reclamaciones de Responsabilidad Civil derivada de hechos garantizados por esta póliza, incluso contra las reclamaciones infundadas, en los términos indicados en el punto 2.17 del Artículo 2º.

La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar la Responsabilidad Civil asegurada; pero, en caso de que los Tribunales pidan una fianza global para responder conjuntamente de las Responsabilidades Civiles y criminales, el

Asegurador depositará, como garantía de la primera, la mitad de la fianza global exigida, siempre dentro de los límites antes citados.

La indemnización máxima por Responsabilidad Civil cubierta por el seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, aún cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, ni de las consecuencias de su impago.

1.3. Delimitación Geográfica

Las garantías de este seguro se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamadas o reconocidas por Tribunales españoles.

1.4. Delimitación temporal del seguro

Quedan amparadas por la póliza las reclamaciones formuladas al Tomador del seguro, al Asegurado o directamente al Asegurador, durante el período comprendido entre las fechas de efecto y terminación de la póliza, a consecuencia de daños cuya ocurrencia haya tenido lugar durante dicho período. Una vez extinguida la póliza, el Asegurador amparará las reclamaciones producidas durante los 12 meses siguientes a dicha cancelación por daños causados durante el período contractual.

ARTÍCULO 2º REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO

2.1. Bases del Contrato

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

2.2. Información al concertar el seguro

El Tomador del seguro tiene el deber de mantener informado al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o variarlo.

Esta obligación comienza al concertar el seguro, para cuya conclusión el Tomador del seguro habrá debido declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración referida en el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

El Tomador del seguro o el Asegurado quedan obligados, salvo pacto en contrario, a comunicar al Asegurador, antes de la conclusión del contrato y durante su vigencia, la existencia de otras pólizas, contratadas sobre el mismo riesgo con distintos Aseguradores.

2.3. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de los datos facilitados por el Tomador del seguro, que han motivado: la aceptación del riesgo, la asunción por parte del Asegurador de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

2.4. Facultades del Asegurador ante la agravación del riesgo

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, le comunicará la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si la agravación origina un aumento de prima, y por esta causa queda rescindido el contrato, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada si la agravación es imputable al Asegurado.

Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir del período en curso.

2.5. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo

Si sobreviniera un siniestro, sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador del seguro o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

2.6. Disminución del riesgo

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

2.7. Transmisión del riesgo asegurado

El Contrato de Seguro quedará automáticamente rescindido desde el mismo momento en que se produzca la transmisión del riesgo asegurado, salvo que el Asegurador y el nuevo adquirente hubieran dado su conformidad, por escrito, a la continuación del seguro.

Lo establecido en este Artículo se aplicará también en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

2.8. Perfección y efectos del contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción del seguro o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes.

La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

2.9. Duración del seguro

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fechas indicadas en las Condiciones Particulares.

A la expiración del periodo indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año, que en todo caso habrán de prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, mediante suplemento o apéndice a la póliza y con el devengo de la prima correspondiente.

2.10. Pago de la prima

Sólo el Asegurador está autorizado para librar recibos de prima, por lo que únicamente los recibos emitidos por el Asegurador, o en caso de domiciliación en Institución Financiera los librados por ésta en nombre del mismo, tendrán carácter liberatorio.

2.10.1. Tiempo del Pago

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato, las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla deba tomar efecto.

2.10.2. Determinación de la prima

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso, se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro.

2.10.3. Lugar de Pago

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

2.10.4. Domiciliación de los recibos de prima

Si se pacta la domiciliación de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

1. El Tomador del seguro entregará al Asegurador carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros dando la orden al efecto.
2. La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del Tomador del seguro. En este caso, el Asegurador notificará al Tomador del seguro o Asegurado que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora, y el Tomador del seguro o Asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.
3. Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, notificará tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de treinta días naturales para que pueda satisfacer su importe en el domicilio, Delegación, Sucursal o Agencia del Asegurador. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

2.10.5. Consecuencias del Impago de las Primas

Si por culpa del Tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido, sin necesidad de notificación ni requerimiento por su parte.

Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones de regularización de prima, el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al Tomador del seguro.

En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, el Asegurador sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los apartados anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

En los seguros anuales el Asegurador podrá conceder, a petición del Tomador del seguro, el fraccionamiento del pago de la prima, sin que por ello el seguro pierda su carácter anual, considerándose devengable la misma por toda la anualidad y, en caso de siniestro, el

Asegurador podrá deducir de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso.

Si el Tomador del seguro no hiciese efectivos a sus vencimientos los plazos fraccionados, se estará a lo dispuesto en los apartados anteriores.

2.11. Extinción y Nulidad del contrato

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el Contrato de Seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

2.12. Obligación de comunicar el siniestro

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.

2.13. Deber de indicar circunstancias y consecuencias

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rehúse del siniestro solo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

2.14. Deber de aminorar las consecuencias

a) El Tomador del seguro o el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Asimismo comunicarán al Asegurador inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

b) Ni el Tomador del seguro, ni el Asegurado, ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.

c) El incumplimiento de estos deberes faculta al Asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

d) Si el incumplimiento del Tomador del seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

2.15. Tramitación del siniestro

El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

Si por la falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

2.16. Defensa del Asegurado

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación de perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidades Civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que en la póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica, hasta el límite pactado en la póliza.

a) Elección de abogado y procurador: el Asegurado, en todo caso, tiene derecho a elegir libremente el abogado y procurador que estime oportuno, entre aquellos que puedan ejercer en la jurisdicción donde se sustancie el proceso, para la representación y defensa de sus derechos e intereses; disponiendo el abogado y procurador designado de la más amplia libertad en la dirección del asunto, sin dependencia, en modo alguno, de las instrucciones del Asegurador ni de los servicios jurídicos del mismo.

Una vez efectuada la designación de dichos profesionales, el Asegurado está obligado a comunicarlo al Asegurador lo antes posible, quien dispondrá de un plazo de 72 horas para impugnar motivadamente la designación, debiendo informar inmediatamente al Asegurado de la facultad de que dispone para someter a Arbitraje la impugnación de la designación.

Los honorarios del profesional o profesionales que se designen por el Asegurado se garantizan por el Asegurador hasta un máximo de 6.000 €, y siempre dentro de los límites que tengan establecidos en sus normas orientadoras, con el carácter de honorarios mínimos, los colegios profesionales a los que aquellos perteneciesen. En defecto de dichas normas se aplicarán las del Colegio de Abogados de Madrid, o en cualquier caso, las que pueda fijar el Consejo General de la Abogacía para esta clase de seguros.

No obstante, cuando la naturaleza urgente de un asunto implique el cumplimiento de cualquier trámite procesal en el que deba intervenir un Letrado y cuya perentoriedad no haga

posible lo dispuesto anteriormente, el Asegurador asumirá el pago íntegro de los honorarios profesionales derivados de las actuaciones del Abogado o Procurador, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Asegurador no responde de la actuación del abogado, ni del procurador designados, como tampoco de los resultados del asunto o procedimiento en que intervengan.

b) Cuando los profesionales que se encarguen de la defensa del Asegurado sean designados por el Asegurador, éste asumirá los gastos en su totalidad.

2.17. Concurrencia de seguros

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule.

Si por dolo se omitiera esta comunicación, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo, de acuerdo con lo previsto en el Apartado 13, a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Los Aseguradores, contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

2.18. Pago de la Indemnización

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de cuarenta días, a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el Asegurador.

2.19. Subrogación y Repetición

2.19.1. Subrogación del Asegurador en los Deberes y Derechos del Asegurado

a) El Asegurador asume la representación del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

b) Una vez pagada la indemnización, y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato. El Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros Aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

c) No podrá en cambio El Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

d) El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo, que convivan con el Asegurado o estén a sus expensas. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad

proviene del dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un Contrato de Seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

e) En caso de concurrencia del Asegurador y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

2.19.2. Repetición del Asegurador contra el Asegurado

a) El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

b) El Asegurador podrá, igualmente, reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado el Tomador del seguro o el Asegurado en los casos y situaciones previstos en la póliza y exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

2.20. Prescripción

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

2.21. Solución de conflictos entre las partes. Competencias

Si las partes no estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

2.22. Comunicaciones

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro o el Asegurado al agente de seguros que medie o haya mediado en el Contrato de Seguro surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la Entidad Aseguradora.

Asimismo, el pago de los recibos de la prima por el Tomador del seguro al referido agente se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en las Condiciones Particulares o Especiales del presente Contrato de Seguro.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del seguro al corredor no se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que, a cambio, el corredor entregue al Tomador del seguro el recibo de prima de la Entidad Aseguradora.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro o al Asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos recogidos en el Contrato de Seguro.

2.23. Franquicias

Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades y/o porcentajes detallados en las Condiciones Particulares y/o Especiales de la póliza, que no podrán ser nunca objeto de seguro.

SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO

1. CASER pone a disposición de sus clientes su Servicio de Atención al Cliente en Avenida de Burgos, 109, 28050 Madrid. Fax: 91 595 54 96, e-mail: atencionclientes@caser.es.

2. Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas directamente o mediante representación acreditada por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de CASER, cuando las mismas se refieran a intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales, establecidas en el Reglamento.

3. Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, fax 91 339 71 13, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes.

4. En todas las oficinas de CASER abiertas al público y en la página web de CASER, www.caser.es, nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación así como el Reglamento para la Defensa del Cliente de CASER, que regula la actividad y el funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

5. En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos; la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, texto refundido de la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, Ley de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, Real Decreto 303/2004, de 20 de Febrero, y Orden ECO 734/2004, de 11 de Marzo, Ley y Reglamento para la Defensa de Consumidores y Usuarios, y Ley de Condiciones Generales de la Contratación).